

PROVINCIA DE SAN LUIS

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

DECRETO N° 1415-MP-2007

**CONCURSO PÚBLICO
NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA
EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN
DE HIDROCARBUROS**

BOLSÓN BEAZLEY

CONTENIDO

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 1º	OBJETO	3
ARTÍCULO 2º	DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 3º	PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	9
ARTÍCULO 4º	SOBRE “A” (ANTECEDENTES)	11
ARTÍCULO 5º	SOBRE “B” (OFERTAS)	14
ARTÍCULO 6º	SELECCIÓN DE OFERENTES	17
ARTÍCULO 7º	ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO	18
ARTÍCULO 8º	OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DEL PERMISO	20
ARTÍCULO 9º	DERECHOS Y OBLIGACIONES	21
ARTÍCULO 10º	GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO	27
ARTÍCULO 11º	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	29
ARTÍCULO 12º	NORMAS APLICABLES – JURISDICCIÓN	29
ARTÍCULO 13º	DE LA ZONA TESTIGO	30
ARTÍCULO 14º	CONFIDENCIALIDAD	30
ARTÍCULO 15º	CÓMPUTO DE PLAZOS	31

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA SELECCIONAR A EMPRESAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN DIVERSAS ÁREAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 1° — OBJETO:

1.1.- Convocar a Concurso Público Nacional e Internacional N° 001-MP-2007 para el otorgamiento de PERMISOS DE EXPLORACIÓN y eventual CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de HIDROCARBUROS dentro del perímetro de cada una de las ÁREAS por la que se ofertare, y cuya ubicación y superficie se encuentra descripta en el Plan de Exploración que, como ADJUNTO I, forma parte integrante del presente Pliego, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.319, Título II, artículo 16, siguientes y concordantes; la Ley provincial N° VIII-0541-2006 ; demás legislación que le fuere aplicable; las condiciones estipuladas en este Pliego de Bases y Condiciones y Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN.-

1.2.- Los interesados en participar en el presente Concurso Público deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones y el Paquete de Información Técnica correspondiente al ÁREA que oferten, en la sede del MINISTERIO DEL PROGRESO, sita en la calle Pringles 1157, Ciudad de San Luis. (C.P. 5700), en el horario de 09:00 a 14:00 hs. de Lunes a Viernes, o en la CASA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, sita en Azcuénaga 1087, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario 9:00 a 16:00 horas.-

El Valor del Pliego está determinado en el Adjunto I como así también el valor del Paquete de Información Técnica de cada ÁREA por el cual pretende presentarse la oferta. Si el interesado pretendiese ofertar por más de un Área deberá abonar el valor de cada uno de los Paquetes de Información Técnica.

Los importes mencionados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica deberán ser abonados en pesos, al tipo de cambio vendedor del Banco de la

Nación Argentina, al valor correspondiente al cierre del día inmediato anterior al de la adquisición del Pliego por el interesado.-

El monto a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser depositado en el Banco Banex N° de Cuenta 50686/0, Suc. San Luis. El Pliego de Bases y Condiciones, y la documentación técnica – Paquete de Información Técnica- disponible del ÁREA serán entregados a los interesados en los lugares indicados precedentemente, previa acreditación del pago del importe del Pliego y del Paquete de Información Técnica del ÁREA, y la firma de un compromiso de confidencialidad del representante legal de la empresa interesada, quien constituirá en ese acto domicilio legal en la ciudad de San Luis- Capital.-

1.3.- El presente llamado será difundido mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en periódicos provinciales, nacionales y extranjeros, y en todo otro medio que la Autoridad de Aplicación estime adecuado, asegurando la igualdad de posibilidades entre los oferentes.-

Se podrán enviar invitaciones a empresas petroleras provinciales, nacionales y extranjeras que se consideren posibles interesadas de participar en el Concurso.-

ARTÍCULO 2° — DEFINICIONES:

2.1.- ADJUDICATARIO: OFERENTE seleccionado para obtener del Poder Ejecutivo de la Provincia, el PERMISO DE EXPLORACIÓN del ÁREA del Concurso.-

2.2.- ÁREA O ÁREAS: Aquella/s cuya/s superficie/s y ubicación se determinan en el Plan de Exploración aprobada por Resolución de la Autoridad de Aplicación, conforme los ANEXOS del ADJUNTO I que forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones.-

2.2.1.- ÁREA COLINDANTE: Aquel ÁREA cuya superficie es contigua en alguno/s de sus lindes a otro ÁREA del mismo permisionario.-

2.2.2.- ÁREA CEDENTE: Aquel ÁREA COLINDANTE que transmite, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, UNIDADES DE TRABAJO, en beneficio de otra ÁREA llamada BENEFICIARIA.-

2.2.3.- ÁREA BENEFICIARIA: Aquel ÁREA COLINDANTE, que resulta favorecida por la transmisión del ÁREA CEDENTE de UNIDADES DE TRABAJO.-

2.3.- AUTORIDAD CONCEDENTE: El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.

2.4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: EL MINISTERIO DEL PROGRESO, ejercerá las atribuciones conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el Título IX de la Ley N° 17.319, en la legislación aplicable y las establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones.-

2.5.- LA COMISIÓN DE EVALUACION Y PREADJUDICACIÓN: Es la Comisión creada por acto administrativo emanado del MINISTERIO DEL PROGRESO que intervendrá en el proceso concursal conforme la normativa vigente. Sus miembros son irrecusables y ejercen las facultades conferidas por del presente Pliego.

Esta Comisión fija su domicilio en Calle Pringles 1157 (Ministerio del Progreso) - Ciudad de San Luis.-

La Comisión de Evaluación y Preadjudicación es competente para conducir el proceso y realizar la Precalificación y Preadjudicación de las ofertas presentadas, para lo cual posee facultades suficientes para: recibir y evaluar ofertas, abrir sobres, emitir circulares, prorrogar términos, emitir dictámenes, recomendaciones, requerir informes y especificaciones, habilitar días y horas inhábiles, y todo acto necesario para llevar a cabo la preadjudicación.-

2.6.- CANON: suma de dinero que percibe el Estado Provincial, determinada por unidad superficial, en concepto de amparo de los derechos sobre un área de exploración o explotación de hidrocarburos.

2.7.- CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en los Artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil Argentino.-

2.8.- CONCESIONARIO: EL PERMISIONARIO DE EXPLORACIÓN al que se le otorgue una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, de acuerdo al artículo 17º y concordantes de la Ley N° 17.319.-

2.9.- CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN O CONCESIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de los Artículos 27, siguientes y concordantes de la Ley N° 17.319 y legislación aplicable, que abarcan la totalidad de la superficie de los LOTES DE EXPLOTACIÓN determinados por el PERMISIONARIO y aprobados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

2.10.- CRONOGRAMA: El que como ADJUNTO III forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones.

2.11.- DÍA: Intervalo de tiempo que corre entre las 0:00 a las 24:00 horas.-

2.12.- DÍA HÁBIL: DÍA laborable para la Administración Pública de la Provincia.-

2.13.- DÍA DE APERTURA: El Día que fije el cronograma que como Adjunto III forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones, para la recepción de ofertas y apertura del sobre establecido en el numeral 3.1.-

2.14. FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO: El día siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN al adjudicatario seleccionado.-

2.15.- HIDROCARBUROS: PETRÓLEO CRUDO y GAS NATURAL, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-

2.15.1.- PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquido, en su estado natural y los obtenidos por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezca líquido bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm. Hg. y 15°C). Se incluyen los HIDROCARBUROS que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo (condensados del gas) para su transporte por gasoducto (gasolina del gas).-

2.15.2.- GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS consistente en Metano, Etano, Propano y Butano, y otros superiores, que se extrae de reservorios de gas natural y que en condiciones atmosféricas de temperatura y presión (760 mm. Hg y 15° C) se encuentran en estado gaseoso.-

a) GAS ASOCIADO: El gas vinculado a yacimientos petrolíferos y que pueden encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquél.-

b) GAS DE YACIMIENTOS DE GAS CONDENSADO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

c) GAS DE YACIMIENTO GASÍFERO: El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

2.15.3.- GASES LICUADOS: Propano y Butano, contenidos en el gas natural.-

2.16.- LOTES DE EXPLOTACIÓN: Los definidos en los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 17.319.-

2.17.- OFERENTE: Empresa o Empresas que presenten ofertas en las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.-

2.18.- OPERADOR: Será OPERADOR la empresa que el OFERENTE haya propuesto en su oferta o el que lo sustituya durante la vigencia del PERMISO o CONCESIÓN, y, en este caso, aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

2.19.- PLAN DE TRABAJOS: Plan para ejecutar las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas durante el PRIMER PERÍODO y su cronograma de ejecución.-

2.20.- PERMISIONARIO: El OFERENTE que haya resultado seleccionado como adjudicatario del presente Concurso y al que el Poder Ejecutivo de la Provincia le otorgue el PERMISO DE EXPLORACIÓN.-

2.21.- PERMISO DE EXPLORACIÓN O PERMISO: El derecho otorgado al PERMISIONARIO mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, sobre el ÁREA de la que resulte adjudicatario.-

2.22.- PERÍODO/S DE EXPLORACIÓN: La suma de los numerales 2.22.1; 2.22.2 y 2.22.3, de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 17.319.-

2.22.1.- PRIMER PERÍODO: El tiempo (T) establecido en la propuesta efectuada por el OFERENTE.-

2.22.2.- SEGUNDO PERÍODO: El tiempo (T) establecido en la propuesta menos UN (1) año.-

2.22.3.- TERCER PERÍODO: El tiempo (T) establecido en la propuesta menos DOS (2) años.-

2.23.- PLAZO DEL PERMISO: La suma de los plazos indicados en 2.22.- más las prórrogas respectivas, solicitadas y efectivamente otorgadas conforme lo establecido en la Ley N° 17.319.-

2.24.- POZO DE EXPLORACIÓN: Se denominará así todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiese perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos.-

2.25.- SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO: Diferencia a una determinada fecha entre la valorización actualizada de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el PERMISIONARIO en su Oferta y la valorización actualizada de las UNIDADES DE TRABAJO realizadas efectivamente por el mismo a fin de cumplir dichas UNIDADES DE TRABAJO comprometidas.-

2.26.- TÍTULO DEFINITIVO: El instrumento otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, según los procedimientos del Artículo 8° del presente Pliego de Bases y Condiciones.-

2.27.- TÍTULO PROVISORIO: Copia autenticada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN al adjudicatario.-

2.28.- UNIDAD O UNIDADES DE TRABAJO: Unidad/es económica/s convencional/es que permitirá/n comparar, medir y sumar obras y servicios de distinta naturaleza (metros de perforación, kilómetros de líneas sísmica y otros trabajos geofísicos) y cuya/s valorización/es permitirá/n obtener un valor total representativo de los diversos rubros del programa de exploración ofrecido.-

2.29.- S.A.P.E.M.: Empresa “ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA”.

ARTÍCULO 3° — PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

3.1.- Las ofertas se recibirán en la sede de la AUTORIDAD CONCEDENTE, sito en Pringles 1157, Ciudad de San Luis, República Argentina, bajo sobre cerrado, con la siguiente leyenda: - CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL 001-MP-2007 y el NOMBRE del ÁREA ó ÁREAS, los Números de ANEXOS referidos a las mismas; asimismo contendrá el DÍA y HORA de apertura y se recibirán hasta la HORA fijada para la apertura de las ofertas.-

Dentro del sobre indicado en el primer párrafo del presente punto, se presentarán DOS (2) sobres, también cerrados, uno correspondiente a "**Antecedentes**", identificado con la letra "A" y el otro con la letra "B" que contendrá la "**Oferta**", ambos identificados además con el nombre del OFERENTE, y denominación del ÁREA con el Número de Anexo respectivo del Adjunto II del presente Pliego de Bases y Condiciones.-

En caso de que se presentare oferta por mas de un Área, el sobre al que hace referencia el ARTÍCULO 3.1 contendrá un solo sobre "A", pero un sobre "B" por cada una de las ofertas formalizadas por Área, especificando en este último caso, el Anexo correspondiente a cada área ofertada.-

3.2. Las ofertas deberán ser claras y completas, redactadas en idioma español, mecanografiadas o por procesador de texto, debiendo presentarse en original y TRES (3) copias, firmadas en todas sus fojas por la o las personas que acrediten estar debidamente autorizadas por el OFERENTE, las que deberán dejar salvadas con sus rúbricas las raspaduras, enmiendas, entrelíneas y/o testados que contuvieren. La documentación deberá estar foliada en todas sus fojas. Las tres (3) copias podrán ser fotocopias del ejemplar original firmado de la oferta.-

3.3.- Las ofertas se recibirán hasta el día anterior al DÍA DE APERTURA del sobre "A", de acuerdo a lo estipulado en el cronograma que como ADJUNTO III forma parte del presente Pliego, oportunidad en que se realizará, en el edificio de

la AUTORIDAD CONCEDENTE, sito en calle Pringles 1157, Ciudad de San Luis – Ministerio del Progreso, el acto de apertura del sobre de presentación y del Sobre “A”. El denominado Sobre “B” se abrirá el día que determine el cronograma que forma parte del presente Pliego, el cual se reservará en urna sellada y firmada por Escribano Público y por aquellos oferentes que tuvieren interés en hacerlo, para su eventual posterior consideración.-

3.4.- La Comisión de Evaluación y Preadjudicación podrá requerir a los OFERENTES, cuyas ofertas presenten deficiencias formales o no sustanciales, que las subsanen, y/o la presentación de la información y documentación complementaria y/o aclaratoria que estime necesaria, siempre que no implique una modificación de la oferta.-

3.5.- Las consultas y aclaraciones que deseen efectuar los adquirentes deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, sita en calle Pringles 1157- San Luis -. República Argentina – Ministerio del Progreso, hasta el día establecido por el cronograma a tales efectos.-

Las consultas deberán formularse en idioma español, en texto mecanografiado o por procesador, y exponer en forma clara y precisa la cuestión motivo de la consulta.-

Las consultas y sus respuestas serán comunicadas por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, bajo forma de circulares, a todos los interesados, al domicilio constituido en oportunidad de adquirir el pliego. Estas circulares formarán parte de la documentación del Concurso.-

3.6.- Establécese en el uno por ciento (1%) sobre el valor total ofertado para los períodos de cumplimiento obligatorio el monto de la garantía de mantenimiento de oferta para cada una de las ÁREAS y en CIENTO OCHENTA (180) DÍAS HÁBILES el plazo de mantenimiento de la oferta respectiva.-

3.6.1.-Dicha garantía será incluida en el sobre "B" y podrá ser constituida en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en Bolsa, seguro de caución u otra forma similar a plena satisfacción de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación.-

3.6.2.- La garantía en efectivo se constituirá mediante depósito en el Banco Banex N° de Cuenta 50686/0.

3.6.3.- La garantía mediante aval bancario se constituirá en bancos de primera línea en términos y condiciones que resulten satisfactorios para la Comisión de Evaluación y Preadjudicación.-

3.6.4.- La garantía con valores públicos, se constituirá con títulos de la deuda pública emitidos por el Estado Nacional, con posterioridad al 1º de enero de 2002. Se tomarán al valor de cotización de cierre de operaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del DÍA HABIL inmediato anterior al de la presentación de la oferta. Se depositarán en el Banco Banex N° de Cuenta 50686/0.

3.6.5.- La garantía mediante seguro de caución se constituirá en compañía de seguros de primera línea, aceptada por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación y cuyos términos y condiciones le resulten satisfactorios.-

3.7.- No se reconocerán intereses por depósitos de garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.-

3.8.- Aquellos OFERENTES que se hubieran presentado en la convocatoria de este Concurso, cuyos antecedentes hubieren sido considerados admisibles por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, quedarán eximidos de presentarlos nuevamente en futuras convocatorias que se realicen de acuerdo al Plan de Exploración y Pliego de Bases y Condiciones aprobados por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, con la única obligación de actualizar los datos originales y las habilitaciones o registraciones que fueran otorgadas por plazo determinado, si correspondiere.-

ARTÍCULO 4º — SOBRE "A" (ANTECEDENTES):

El sobre "A" deberá contener la documentación que se detalla a continuación:

4.1.- Índice de la documentación.-

4.2.- Original del comprobante de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones, y el/los Paquetes de Información Técnica por ÁREA, extendiéndose un comprobante por cada Paquete adquirido y el que podrá ser extendido a nombre de uno o más integrantes del OFERENTE.-

4.3.- Compromiso en caso de resultar adjudicatario de conformar un consorcio, UTE o cualquier otra forma jurídica en caso de presentación de un Oferente conformado por varios Integrantes en el cual se deberá indicar al menos: (i) Nombre del Oferente; (ii) Participación porcentual correspondiente a cada empresa o sociedad; (iii) Asunción de responsabilidad solidaria y mancomunada de cada uno de los Integrantes respecto de las obligaciones a cargo del OFERENTE.- (iv) Aceptación del plazo de SESENTA (60) días improrrogable para proceder a la presentación de los instrumentos que acrediten a efectiva constitución del consorcio o UTE, debidamente autenticados por ante Escribano Público, en caso de resultar preadjudicatario. Este plazo es inmodificable y la falta de cumplimiento importará retiro automático de la Oferta y la caducidad de los eventuales derechos adquiridos.

4.4.- Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización del OFERENTE y de las empresas que lo integran, en funciones a la fecha de la oferta.-

4.5.- Documentación autenticada por Escribano Público y legalizada que acredite la constitución regular de la persona/s jurídica/s OFERENTE, su inscripción ante la autoridad de Contralor, y en caso de ser sociedad constituida en el extranjero, el cumplimiento del artículo 118 de la Ley N° 19.550 y normas reglamentarias y de las actas de designación de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.-

4.6- En caso de actuar el OFERENTE representado por apoderado, presentar poder con facultades suficientes para presentar la oferta y obligarlo a todos los efectos del concurso.-

4.7.- Constancias que acrediten la experiencia y capacidad del OFERENTE, tanto en el aspecto técnico como en relación a su solvencia económica y financiera, de manera que, a juicio de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, aseguren

el cumplimiento de las obligaciones que asumen en la oferta que presenta en este concurso, en los términos exigidos por el presente Pliego de Bases y Condiciones y sus Adjuntos y eventuales circulares.

4.8.- Cuando las garantías de asistencia técnica y de afianzamiento económico o financiero, provengan de terceros no OFERENTES, deberán estar redactadas en términos que aseguren en forma explícita su directa exigibilidad al tercero otorgante de la garantía. Durante la vigencia del PERMISO dichas garantías sólo podrán ser sustituidas previa conformidad expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En caso que un tercero provea el apalancamiento financiero, los acuerdos de confidencialidad de la información alcanzarán también a este, sin aceptación de prueba en contrario.

4.9.- Constancia de inscripción del OFERENTE, y de las empresas que lo integran, ante los organismos fiscales y de seguridad social que correspondan, respecto de los impuestos y contribuciones que les fueren aplicables.-

4.10.- Constitución de domicilio en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, REPÚBLICA ARGENTINA, y aceptación de la competencia de los Tribunales en lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de San Luis a todos los efectos derivados del concurso y del eventual PERMISO o CONCESIÓN que se otorgue.-

4.11.- Aceptación expresa que la separación o exclusión de alguna de las empresas integrantes del consorcio o de la UTE y el ingreso de empresas, deberá ser aprobada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

4.12.- Documento original que acredite la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta en los términos del artículo 3.6.1, dejando constancia que la garantía deberá ser incluida en el sobre "B".-

4.13.- Declaración del OFERENTE: (i) que conoce, acepta y se somete a las disposiciones del presente Pliego de Bases y Condiciones y las aclaraciones y circulares correspondientes emitidas por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación y a la legislación vigente; (ii) que la OFERTA que presenta se basa exclusivamente en su propia evaluación técnica, económica y financiera, sobre la base de visitas que ha efectuado al ÁREA y el análisis que ha realizado del Pliego de Condiciones y la documentación técnica; (iii) que reconoce que la

Provincia no otorga garantía alguna sobre el potencial del ÁREA para su exploración y explotación; (iv) que declara tener conocimiento del ÁREA que se licita, sus características geográficas, climáticas e información relativa a la misma, y acepta los derechos y obligaciones que surgen del Pliego y demás aclaratorias o circulares emitidas. -

4.14.- Nombre y antecedentes del OPERADOR y de su personal técnico profesional.-

4.15.- Acreditación de la inscripción en el Registro de Empresas Productoras de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía de la Nación, previsto por el artículo 50 de la Ley N° 17.319, y en el Registro Provincial creado a los efectos, o en su defecto constancia de haber iniciado el correspondiente trámite de inscripción antes de los DIEZ (10) días del DÍA DE APERTURA.-

4.16.- Declaración Jurada en la que se formula renuncia expresa del Oferente a intentar cualquier reclamo por daños y perjuicios contra la Provincia de San Luis, fundada en situaciones consignadas en el artículo 4.13.-

ARTÍCULO 5° — SOBRE “B” (OFERTAS):

5.1.- El sobre “B” deberá contener:

5.1.1.- Las UNIDADES DE TRABAJO que el OFERENTE se compromete a realizar durante el primer PERÍODO DE EXPLORACIÓN por encima de la base K establecidas en el ANEXO I pertinente al ÁREA ofertada, determinada en el ADJUNTO II. Dichas UNIDADES DE TRABAJO, más las establecidas en el ANEXO pertinente al Área en cuestión correspondientes a la base K, serán de cumplimiento obligatorio y estarán referida a un programa que comprenderá la realización de trabajos geofísicos y que podrá incluir la perforación de POZOS DE EXPLORACIÓN, a realizarse según las técnicas más modernas y eficientes, valorizados y agrupados de acuerdo con los rubros señalados en el ADJUNTO II. La Oferta deberá ser realizada en la Planilla de Cotización obrante como ADJUNTO II. – Las UNIDADES DE TRABAJO del Primer Período son de cumplimiento y oferta obligatoria. Las Unidades de Trabajo del Segundo y Tercer Período y prórroga son optativas del Oferente, y, en caso de optar por

efectuarlas, deben contener, como mínimo, los parámetros establecidos en el presente Pliego.

5.1.2.- El compromiso de perforar UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN más la cantidad de UNIDADES DE TRABAJO que como mínimo se especifican en el Anexo del ÁREA a ofertar determinado en el ADJUNTO II del presente Pliego de Bases y Condiciones en el SEGUNDO PERÍODO. En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de exploración, previos a la perforación de UN (1) POZO, podrá desplazarse la perforación prevista al TERCER PERÍODO, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso que el PERMISIONARIO hiciera uso de la opción de trasladar la realización del pozo al TERCER PERÍODO, deberá reemplazarlo con un mínimo de cuatrocientas (400) UNIDADES DE TRABAJO en el segundo período, las que deberán ser sometidas a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, al momento de solicitar la autorización respectiva.

5.1.3.- El compromiso de perforar UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN como mínimo en el TERCER PERÍODO, en el caso de optar el OFERENTE por acceder al mismo.-

5.1.4.- El PERMISIONARIO podrá, en caso de obtener permisos de exploración sobre ÁREAS colindantes, transferir UNIDADES DE TRABAJO efectivamente comprometidas, de un ÁREA a otra, bajo las siguientes modalidades:

Podrán transferir de un ÁREA a otra colindante, hasta un cincuenta por ciento (50%) de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas en el ÁREA cedente, debiendo ser efectivizadas en el ÁREA beneficiaria. En caso de superar el porcentaje precedentemente establecido, las UNIDADES DE TRABAJO trasladadas deberán ser cumplimentadas en su totalidad en el SEGUNDO PERÍODO EXPLORATORIO sobre el ÁREA cedente.-

Dicha transferencia quedará sujeta a la previa autorización, de carácter discrecional, de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ante quien el PERMISIONARIO presentará los informes técnicos que justifiquen dicha transferencia.-

5.1.5.- Si el PERMISIONARIO no realizara las inversiones comprometidas para los períodos obligatorios, deberá abonar a la Provincia de San Luis el monto de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y no realizadas, saldo que será actualizado y abonado dentro de los TREINTA (30) días de restituida el área o de la finalización de cada PERÍODO, lo que ocurra primero.-

5.1.6.- En los períodos subsiguientes, si el permisionario incumpliese con las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, deberá abonar a la Provincia de San Luis el monto de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas y no realizadas, pero en caso de haber realizado unidades en exceso, podrá compensar lo realizado en exceso. Se deja expresamente sentado que no podrá compensarse lo realizado en exceso con el valor de UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN comprometido inicialmente para el período, salvo el caso contemplado en el punto 5.1.2.- segundo párrafo.-

5.1.7.- El tiempo "T", establecido en la propuesta para la duración del PRIMER PERÍODO, expresado en años completos, dentro de alguna de las siguientes opciones: cuatro(4), tres (3) o dos (2) años. Deberá ser incorporado en la Planilla de Cotización obrante como ADJUNTO II.-

5.1.8.- Oferta del Concesionario a otorgarle a la S.A.P.E.M. una participación porcentual en la explotación del yacimiento, en caso que se produzca un descubrimiento comercialmente explotable, conforme lo establecido en el artículo 22º de la Ley nacional Nº 17.319. A tal efecto presentado por el Concesionario el Plan de Desarrollo y Compromiso de Inversión establecido en el artículo 32º de la citada norma nacional, y aprobado el mismo por la Autoridad de Aplicación, la S.A.P.E.M. dispondrá de QUINCE (15) DÍAS hábiles desde que la notificación de la aprobación del Plan de Desarrollo y Compromiso de Inversión para aceptar o rechazar su participación en la etapa de explotación, notificación que deberá realizar la Oferente. La asociación se regirá por las siguientes cláusulas:

5.1.8.1.- En los términos del artículo 377 y concordantes de la Ley nacional Nº 19.550 y modificatorias y la cesión se efectuará en los términos del artículo 72º y concordantes de la Ley nacional Nº 17.319 y demás normativa aplicable.

5.1.8.2.- La S.A.P.E.M. reconoce a la Oferente la calidad de operador.

5.1.8.3.- La S.A.P.E.M. reconoce y aporta por los gastos directos relacionado con la manifestación y desarrollo de los pozos comercialmente productivos.

5.1.8.4.- El porcentual a ofrecer no puede ser menor al cinco por ciento (5%) ni mayor del cuarenta por ciento (40%).

5.1.8.5.- La Oferente dispondrá de TREINTA (30) días hábiles desde la aceptación para perfeccionar la asociación en los términos de la legislación citada y de la Resolución de la secretaria de Energía de la Nación N° 193/2003.

ARTÍCULO 6° — SELECCIÓN DE OFERENTES:

6.1.- Resultará adjudicatario del concurso, el OFERENTE que ofrezca los mayores valores de G calculados según la siguiente expresión:

$$G = U + (K/T)$$

G = Valor de la Oferta.-

U = UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, por el OFERENTE para el primer período de exploración.-

K = UT (Unidades de Trabajo). Base mínima a realizar (fijada en el Anexo del ADJUNTO II correspondiente al Área ofertada).-

T = Tiempo expresado en años, propuesto por el OFERENTE para ejecutar los trabajos indicados en la propuesta (U) y la base (K) en el PRIMER y SEGUNDO PERÍODOS DE EXPLORACIÓN, conforme lo indicado en 5.1.-

6.2.- La Comisión de Evaluación y Preadjudicación estará facultada para requerir del OFERENTE seleccionado como adjudicatario las mejoras que considere necesarias para alcanzar condiciones satisfactorias. Igualmente, en caso que exista paridad de ofertas podrá requerir a los OFERENTES las mejoras que estime convenientes para decidir su selección y satisfacer los objetivos del Plan de Exploración.-

6.2.1.- La Comisión de Evaluación y Preadjudicación podrá rechazar las ofertas que estime no convenientes o no se ajusten al Pliego, sin derecho alguno de

indemnización por parte del OFERENTE. También podrá por razones de oportunidad, mérito o conveniencia dejar sin efecto el concurso, sin derecho a indemnización alguna por parte de los OFERENTES.-

6.3.-Sólo podrán admitirse aquellas condiciones que no contraríen normas expresas de la legislación argentina o provinciales. La Comisión de Evaluación y Preadjudicación podrá considerarlas y aún admitirlas siempre que no alteren las condiciones básicas del Pliego y no se afecte el tratamiento igualitario de las ofertas a los fines de su cotejo.-

ARTÍCULO 7°— ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO:

7.1.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará las personas que conformarán la Comisión de Evaluación y Preadjudicación del Concurso. La Comisión tendrá la función de recepción de las ofertas, apertura de sobres, emisión de circulares, evaluación de las ofertas, precalificación y preadjudicación de las ofertas. Comunicará todos estos actos y los que fueren pertinentes a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Así también estará facultada para prorrogar términos, habilitar días y horas hábiles y todo acto necesario para llevar a cabo la preadjudicación.-

7.2.- La Comisión de Evaluación y Preadjudicación analizará la documentación incluida en el Sobre "A" de conformidad con las pautas de valoración jurídica escritural y reglamentaria. La Precalificación, sin perjuicio de la fundamentación que resulte procedente, decidirá únicamente acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad de las Ofertas del Sobre "A" para ser precalificadas, sin establecer puntajes u orden de mérito alguno en esta instancia. La calificación "Precalificada" será asignada a todos aquellos oferentes que den cumplimiento a lo requerido en el artículo 4º. La calificación "No precalificada" importará el rechazo de la oferta. Seguidamente, conforme Cronograma, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación analizará la Oferta Económica presentada en el Sobre "B", de aquellos oferentes que hayan sido precalificados, recomendando la Preadjudicación de aquel Oferente que ofrezca la propuesta más conveniente para los intereses de la Provincia sujetándose a las pautas indicadas en el art. 6 del presente Pliego. Notificados los resultados, los mismos podrán ser impugnados en el término establecido en el cronograma, mediante escrito fundado y previa constitución de la Garantía de Impugnación por el valor de

PESOS NOVENTAMIL (\$ 90.000) la que será depositada en el Banco Banex N° de Cuenta 50686/0. A tal fin, se entiende que esta garantía deberá constituirse por cada una de las impugnaciones que se efectúen y que en ningún caso suspenderán el normal trámite del proceso, salvo que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación así lo determinara. La Comisión de Evaluación y Preadjudicación deberá expedirse sobre las impugnaciones realizadas por los oferentes, en el día indicado en el Cronograma.-

7.3.- La Comisión de Evaluación y Preadjudicación se expedirá aconsejando la adjudicación a la Oferta más conveniente según las pautas de valoración establecidas en el artículo 6° del presente Pliego.-

7.4.- El dictamen de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación no será vinculante para la Autoridad de Aplicación, limitándose a aconsejar; la Desestimación, Precalificación y Preadjudicación conforme al puntaje obtenido. La Comisión de Evaluación y Preadjudicación esta investida por el Instituto de la discrecionalidad administrativa, donde el Estado preserva la capacidad de aceptar o rechazar las propuestas acorde a la conveniencia de los intereses del mismo e interés general, pudiendo aconsejar la adjudicación al oferente que hubiera ofertado mayor cantidad de "G" o declarar desierto o anular el Concurso, sin derecho de los Oferentes a reclamo alguno por daños y/o perjuicios.-

7.5.- ADJUDICACIÓN: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dentro de los SIETE (7) días hábiles de haberse expedido la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, de conformidad al cronograma, procederá a seleccionar al adjudicatario del Concurso. En caso de suscitarse divergencias por cuestiones sobrevivientes a la oferta, que impidan la formalización de la adjudicación al OFERENTE seleccionado, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá rechazar al OFERENTE seleccionado y optar entre llamar a negociar sucesivamente a los OFERENTES que le sigan en orden de mérito de acuerdo al artículo 6.1 o declarar desierto el concurso del ÁREA, todo ello sin derecho alguno de indemnización, reclamo o pago alguno en favor del OFERENTE u OFERENTES desechados.-

7.6.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN adjudicará la oferta que considere como la más conveniente, en términos de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° VIII-0256-2004 (5492) comunicando en forma fehaciente al OFERENTE adjudicado. En caso que no hubiera Ofertas válidas a juicio de la Autoridad de Aplicación el Concurso será declarado desierto sin que ello de derecho a reclamo alguno por parte de los Oferentes.-

7.7.- La adjudicación del concurso propuesta por la Autoridad de Aplicación será aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, que otorgará el PERMISO DE EXPLORACIÓN del ÁREA del concurso, en los términos del Artículo 16 y concordantes de la Ley N° 17.319.-

ARTÍCULO 8° — OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DEL PERMISO:

8.1.- El Adjudicatario estará habilitado para ingresar en el ÁREA a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO y otorgamiento del TÍTULO PROVISORIO dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación N° 145 /71.-

8.2.- Dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES desde la fecha en que sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del concurso y otorgó el PERMISO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá entregar a la Escribanía General de la Provincia, los documentos originales que se indican a continuación:

8.2.1.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia aprobatorio del Pliego del Concurso, con sus adjuntos.-

8.2.2.- Las consultas, aclaraciones y modificaciones al Pliego, con las respuestas de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación.-

8.2.3.- La oferta presentada por el OFERENTE que resultó adjudicatario del concurso.-

8.2.4.- Copia autenticada del acto administrativo por el cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, seleccionó al OFERENTE adjudicatario del Concurso del ÁREA.-

8.2.5.- Copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprobó la adjudicación del Concurso del ÁREA y otorgó el PERMISO DE EXPLORACIÓN.-

8.3.- El Escribano General de Gobierno de la Provincia protocolizará en el Registro de la Provincia, la documentación entregada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

8.4.- El testimonio de la documentación asentada en el Registro de la Provincia constituye el TÍTULO DEFINITIVO del derecho otorgado y será entregado al PERMISIONARIO, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir de la fecha de publicación en Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo que le otorgó el PERMISO DE EXPLORACIÓN.-

ARTÍCULO 9° — DERECHOS Y OBLIGACIONES:

9.1.- Los derechos y obligaciones de los PERMISIONARIOS serán los establecidos en los Títulos II y III de la Ley N° 17.319 y concordantes, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y los que les correspondan por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055 del 10 de octubre de 1989, N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, en tanto sus disposiciones mantengan su vigencia, sean aplicables a los permisos de exploración, Concesiones de explotación y transporte otorgados o que se otorguen de acuerdo a la citada Ley o sus normas hubieren sido ratificadas por la Ley de la Provincia de San Luis N° VIII-0541-2006, y otras normas dictadas en concordancia, entre ellas, la que aprueba el presente Pliego de Condiciones del Concurso y el que aprueba la adjudicación del Concurso y otorga el PERMISO DE EXPLORACIÓN.-

La Provincia de San Luis no será responsable ante el PERMISIONARIO y/o CONCESIONARIO por modificaciones de la legislación nacional aplicable al PERMISO o CONCESIÓN o por decisiones del Poder Ejecutivo Nacional que modifiquen, sustituyan o deroguen los mencionados decretos, que alteren los derechos de los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS, reconocidos al DÍA DE LA APERTURA del Concurso.-

9.2.- El PERMISIONARIO asumirá todos los riesgos inherentes a la exploración de hidrocarburos y deberá aportar a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias, personal técnico calificado necesarios para ejecutar las UNIDADES DE TRABAJO mínimas con más las comprometidas; realizando además todos los trabajos e inversiones que se requieran para una adecuada exploración del ÁREA, dando cumplimiento a las obligaciones que legalmente le correspondieren como PERMISIONARIO.-

9.3.- El PERMISIONARIO, previo a la iniciación de sus actividades en el ÁREA, deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental del ÁREA que le hubiese sido adjudicada. Este se ajustará a normativa sectorial vigente en el orden nacional, a las normas nacionales de protección ambiental y a las normas provinciales que las complementen.-

9.4.- El PERMISIONARIO deberá realizar el deslinde y mensura del ÁREA, de acuerdo al Decreto N° 8546/68 y Resolución de la Secretaría de Energía y Minería N° 189 / 69.-

9.5.- El Adjudicatario podrá solicitar el uso anticipado del período de prórroga previsto en el Artículo 23 de la Ley N° 17.319, adicionando al vencimiento de cada uno de los PERÍODOS DE EXPLORACIÓN, hasta UN (1) año de extensión en cada uno de ellos.-

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de TRES (3) años, el remanente no utilizado de la prórroga del Segundo Período podrá ser adicionado al TERCER PERÍODO EXPLORACIÓN. En el caso que el PERÍODO DE EXPLORACIÓN esté conformado por solo DOS (2) períodos por aplicación del punto 2.22, el período remanente de la prórroga podrá ser adicionado al TERCER PERÍODO DE EXPLORACIÓN.-

9.6.- Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Adjudicatario estará facultado a excluir, por el plazo de UN (1) año, además de las superficies transformadas en lotes de una CONCESIÓN DE

EXPLOTACIÓN la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentra en trámite.-

9.7.- Si el PERMISIONARIO no cumpliera con la realización de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, deberá abonar a la Provincia de San Luis el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO dentro de los TREINTA (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización del primer PERÍODO DE EXPLORACIÓN, lo que ocurra primero.-

En los PERÍODOS siguientes la renuncia del PERMISIONARIO al permiso de exploración le obligará a abonar a la Provincia de San Luis el monto correspondiente a las UNIDADES DE TRABAJO o POZO DE EXPLORACIÓN comprometidos y no realizadas que correspondan al PERÍODO en que dicha renuncia se produzca.-

Si en cualquiera de los PERÍODOS las UNIDADES DE TRABAJO efectuadas superaran los compromisos respectivos, el PERMISIONARIO podrá imputar lo realizado en exceso a las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el PERÍODO o PERÍODOS siguientes. El exceso de UNIDADES DE TRABAJO no es compensable con la realización del POZO DE EXPLORACIÓN comprometido para el PERÍODO de que se trate, salvo lo estipulado en el punto 5.1.2. del presente Pliego de Bases y Condiciones.-

9.8. El PERMISIONARIO DE EXPLORACIÓN y en su caso el CONCESIONARIO DE EXPLOTACIÓN y de Transporte deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la información que establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 319/93, y N° 482/98, Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 546/2003 y 918/2005 o la que en el futuro le indique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

La información hídrica que obtenga en el curso de las tareas y hasta los QUINIENTOS (500) metros deberá presentarla a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del plazo de QUINCE (15) días de obtenida la misma.

9.9.- Si el PERMISIONARIO descubriera hidrocarburos deberá denunciarlo en el plazo de TREINTA (30) días a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y si determinare que el yacimiento es comercialmente explotable, solicitará la CONCESIÓN DE

EXPLOTACIÓN sobre el LOTE DE EXPLOTACIÓN, presentando el plan de trabajos para su desarrollo, que deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

9.10.- El PERMISIONARIO y el CONCESIONARIO pagarán anualmente a la Provincia de San Luis y por adelantado por cada Km² o fracción de la superficie del ÁREA del PERMISO o CONCESIÓN, el canon previsto por el Artículo 57 y/o 58 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 3036/68 y cuyo valor fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentre vigente a la Apertura del Concurso y mantenido sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de la Ley N° 17.319.-

Si el adjudicatario hiciere uso anticipado del período de prórroga, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.2 del presente, el monto del canon a abonar por la prórroga respectiva será aquel que corresponda pagar por el PERÍODO que en cada caso se prorrogue.-

El monto del canon a abonar por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN se calculará sobre la superficie de los LOTES DE EXPLOTACIÓN que abarque la CONCESIÓN de que se trate.-

9.11.- Los PERMISIONARIOS y CONCESIONARIOS tendrán el derecho a la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, de conformidad con la Ley N° 17.319 y los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1055 del 10 de octubre de 1989; N° 1212 del 8 de noviembre de 1989 y N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al Título del PERMISO y de la CONCESIÓN en su caso, derecho sujeto a los términos expresado en 9.1.-

Conforme a lo previsto en el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, el derecho a la exportación e importación de hidrocarburos extraídos del ÁREA de CONCESIÓN y sus derivados exentas de todo arancel, derecho o retención estará sujeto a lo expresado en 9.1. A la fecha rige la Ley N° 25.561, artículo 6º, sus modificatorias, complementarias y normas reglamentarias. Los PERMISIONARIOS y CONCESIONARIOS tendrán el derecho a la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70%) de las divisas

provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del ÁREA en los términos y condiciones del Artículo 5° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989 salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas, derecho sujeto a los términos expresados en 9.1.

9.12. Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el artículo precedente, facultará a los PERMISIONARIOS y CONCESIONARIOS a recibir, por el tiempo que dure esa restricción, un valor no inferior al determinado en el Artículo 6° del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los términos y condiciones allí establecidos, derecho sujeto a los términos expresados en 9.1.-

9.13. Los PERMISIONARIOS y/o CONCESIONARIOS estarán sujetos a la legislación tributaria Nacional, Provincial y Municipal que les fuere aplicables.

9.14. El PERMISIONARIO y/ o el CONCESIONARIO pagarán a la Provincia de San Luis las regalías establecidas por el artículo 21 y, en su caso, las previstas por los artículos 59 y 62 y en las condiciones y modalidades de los artículos 60 y 61 de la Ley N° 17.319, lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/69 y demás normas reglamentarias y complementarias.

A tal fin el CONCESIONARIO abonará en concepto de regalías los siguientes porcentuales de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de la comercialización de los HIDROCARBUROS extraídos del YACIMIENTO de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior: (i) Si su producción es menor o igual a DOSCIENTOS metros cúbicos (200 mts³) o barriles equivalentes diarios, la regalía a abonar será del CINCO POR CIENTO (5%); (ii) Si su producción se encuentra entre DOSCIENTOS Y QUINIENTOS metros cúbicos o barriles equivalentes diarios, (200 -500 mts³) abonará el NUEVE POR CIENTO (9%) y (iii) Superando la producción los QUINIENTOS metros cúbicos o barriles equivalentes diarios, la regalía a abonar será del DOCE POR CIENTO (12%).-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá decidir el pago en especie, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.319 y su Decreto reglamentario, y a la

Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 232/02, o las que posteriormente las modifiquen.-

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el CONCESIONARIO queda facultado para convenir con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las alternativas de pago en efectivo o en especie que consideren recíprocamente convenientes. Lo dispuesto en el presente Artículo será de aplicación al PERMISIONARIO respecto del QUINCE POR CIENTO (15%) en concepto de regalías que le corresponda tributar conforme el artículo 21 de la Ley N° 17.319.-

9.15.- El CONCESIONARIO DE EXPLOTACIÓN presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para su aprobación previa a la iniciación de las actividades del plan de trabajos para el desarrollo del ÁREA, un Estudio del Impacto Ambiental y Social, de acuerdo a la normativa antes mencionada.-

9.16.- Los PERMISIONARIOS y /o CONCESIONARIOS de la EXPLOTACIÓN y de Transporte deberán indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causaren con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley N° 17.319. A esos fines y con los efectos y alcances de la citada norma, el Poder Ejecutivo de la Provincia fijará los importes indemnizatorios que estime corresponder.-

9.17.- Para el cómputo de las limitaciones indicadas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo, de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de los PERMISOS o CONCESIONES constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresa (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente respecto de dicha persona, U.T.E. o asociaciones con igual composición de integrantes. Esta cláusula establecida en el artículo 18 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1212 del 8 de noviembre de 1989, se aplicará sujeta a los términos expresado en 9.1.- Esta limitación no es aplicable a ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M.-

9.18.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del PERMISIONARIO / CONCESIONARIO, autorizará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a iniciar las actuaciones dirigidas a la constatación del incumplimiento, y resolver si

correspondiera, la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 80 y Título VII de la Ley N° 17.319.-

9.19.- Los contratos de préstamos a los que se refiere el Artículo 73 de la Ley N° 17.319 serán aprobados por el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

9.20.- La renuncia del PERMISIONARIO o CONCENSIONARIO implicará inexcusablemente la cancelación por el titular de la concesión o permiso; debiendo abonar a la PROVINCIA todos los tributos impagos, Unidades de Trabajo comprometidas no cumplidas y demás deudas exigibles.-

9.21.- Al OPERADOR le son aplicables las mismas obligaciones que le caben al titular del derecho, sin perjuicio de ello el titular del derecho es solidariamente responsable por los hechos y actos del primero.

ARTÍCULO 10° — GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

10.1.- El PERMISIONARIO deberá constituir las siguientes garantías:

10.1.1.- Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la FECHA DE VIGENCIA DEL PERMISO el PERMISIONARIO constituirá una garantía de cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas para el PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN por un monto equivalente al establecido en el ANEXO respectivo del ÁREA en cuestión.-

10.1.2.- A la fecha de Iniciación de los posteriores PERÍODOS DE EXPLORACIÓN el PERMISIONARIO constituirá una garantía de cumplimiento de las UNIDADES DE TRABAJO y/ o POZOS DE EXPLORACIÓN comprometidas en dichos PERÍODOS DE EXPLORACIÓN, por un monto equivalente al establecido en el ANEXO respectivo del ÁREA en cuestión.-

Dichas garantías deberán ser constituidas en efectivo, mediante aval bancario, valores públicos que coticen en bolsa, seguro de caución, en las formas establecidas en 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4 y 3.6.5, u otro tipo de garantía a plena satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN no reconocerá intereses por el depósito de garantía pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivo.-

10.2.- Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las UNIDADES DE TRABAJO mencionadas en 10.1.1 y/o avance de los programas referidos en el punto 10.1.2., deduciendo del monto de las garantías el CIENTO POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada UNIDAD DE TRABAJO completada o POZO DE EXPLORACIÓN terminado.-

10.3.- Las garantías constituidas según los artículos 10.1.1 y 10.1.2., serán devueltas al PERMISIONARIO dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de cada PERÍODO DE EXPLORACIÓN, siempre que no quedaren obligaciones pendientes a su cargo cubiertas por dichas garantías.-

10.4.- Dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de comienzo del plazo de vigencia del LOTE DE EXPLOTACIÓN, el CONCESIONARIO constituirá una garantía de cumplimiento del plan de trabajos para el desarrollo de la CONCESIÓN, aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

La garantía correspondiente se deberá constituir conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10.1.2. y por suma equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES al TRES POR CIENTO (3%) de la valorización del plan de trabajos que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Dicha garantía será restituida al CONCESIONARIO dentro de los SESENTA (60) días de finalizada la ejecución del plan de trabajos aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, si no quedaren obligaciones pendientes a su cargo, a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 10.1.2.-

10.5.- El PERMISIONARIO y el CONCESIONARIO deberán constituir, previo a iniciar sus actividades en el ÁREA o LOTE DE EXPLOTACIÓN, una garantía de acuerdo a los artículos 3.6.2; 3.6.3; 3.6.4 y 3.6.5, a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, que asegure la recomposición de las condiciones ambientales del ÁREA o LOTE DE EXPLOTACIÓN, que resultaren afectadas por la ejecución de sus actividades.

ARTÍCULO 11º — CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

En el supuesto de CASO FORTUITO o de FUERZA MAYOR los derechos y obligaciones que surgen del presente Pliego, de la oferta del OFERENTE, del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y de las normas aplicables, podrán ser suspendidos mientras dure dicha causa, si la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la considerase suficiente.-

La parte afectada notificará esa circunstancia a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN informando la duración y extensión de la suspensión, sí fuere total o parcial y la naturaleza del CASO FORTUITO y de la FUERZA MAYOR.-

Las obligaciones así suspendidas retomarán su obligatoriedad tan pronto como desaparezca la causa de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, debiendo notificar este hecho a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

ARTÍCULO 12º - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION:

12.1.- En caso de controversia en el presente Concurso o en el Permiso o eventual concesión, entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el OFERENTE, el PERMISIONARIO o el CONCESIONARIO, se observará el siguiente orden de prelación de las normas aplicables:

- a) El Pliego de condiciones del concurso, adjuntos y circulares.
- b) Documentos de la oferta.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que aprueba la adjudicación del concurso y otorga el Permiso de Exploración.
- d) La Ley nacional N° 17.319, sus normas reglamentarias y complementarias, Ley de la Provincia N° VIII-0541-2006, en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis N° 1415 -MP-2007.
- e) Ley de Procedimientos Minero de la Provincia de San Luis N° VI-0157-2004 (5515)
- f) Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.
- g) Legislación sectorial Aplicable.-

La controversia se someterá a la Jurisdicción y competencia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de San Luis, con renuncia de los OFERENTES, PERMISIONARIOS o CONCESIONARIOS, a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, quienes serán notificados en los domicilios constituidos en la oferta.

ARTÍCULO 13º — DE LA ZONA TESTIGO:

La Autoridad de Aplicación determinará para el ÁREA una zona en la que no podrá realizarse actividad petrolera alguna y que permanecerá como “ZONA TESTIGO”. Esta zona será determinada una vez establecidas las instalaciones de desarrollo, fuera de ellas, y no deberá afectar las labores generales, y será considerada como referencia para la evaluación de posibles cambios ambientales que pudiera ocasionar la actividad hidrocarburífera.-

ARTÍCULO 14º- CONFIDENCIALIDAD:

14.1- La información que el PERMISIONARIO DE EXPLORACIÓN o el CONCESIONARIO DE EXPLOTACIÓN y de Transporte deben proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en cumplimiento de su obligación expresada en el artículo 9.3, tendrá carácter confidencial por un plazo de dos (2) años, contados desde la extinción del contrato originado en el PERMISO de exploración o concesión de explotación, con excepción de la información hídrica establecida en el punto 9.8 del presente Pliego.

14.2- El PERMISIONARIO o el CONCESIONARIO deberán adoptar las medidas que considere adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información referida, siendo responsable por la violación de esa obligación por parte de sus empleados, funcionarios, directivos, consultores o asesores, comprendiendo al de sus empresas subsidiarias, controladas, controlantes o vinculadas y entidades o terceros que financien las actividades.

14.3 - El incumplimiento por parte del PERMISIONARIO o CONCESIONARIO de su deber de confidencialidad, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Título VII de la Ley Nº 17.319 y de la reparación de los daños consecuentes.-

14.4.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se encuentra obligada a mantener la confidencialidad de la información recibida del PERMISIONARIO o CONCESIONARIO, en los términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO 15º - CÓMPUTO DE PLAZOS:

Para el cómputo de los plazos de los términos expresados en días se computarán como días corridos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

En caso que el día y hora estipulado para la realización de un acto sea considerado sea declarado inhábil por Autoridad Nacional o Provincial, el mismo se realizará a la misma hora y lugar el primer día hábil subsiguiente.

ADJUNTO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
CONCURSO PÚBLICO

SAN LUIS

Anexo I

BOLSÓN BEAZLEY

1.- Identificación del Área:

1.1.- Área BEAZLEY

1. 2.- Superficie: 6299 km2 aprox.

1. 3.- Esquineros: Sistema de Coordenadas Gauss Kruger (WGS 84)"

Coordenadas Área Beazley			
Zona 2		Zona 3	
X	Y	X	Y
2683319.65	6374887.43	3402165.13	6376098.55
2664264.77	6343038.66	3384027.96	6343728.21
2667982.55	6303166.53	3388887.22	6303986.36
2669261.21	6293696.55	3390438.33	6294559.11
2681733.09	6272373.48	3403519.31	6273611.43
2692610.66	6255339.68	3414884.11	6256906.82
2696610.27	6251155.14	3419002.49	6252842.27
2706752.56	6238094.48	3429517.62	6240089.09
2707473.90	6216224.42	3430879.76	6218259.84
2729857.29	6215497.11	3453262.60	6218191.40
2736820.18	6235768.70	3459623.33	6238645.40
2734687.43	6252945.16	3456991.26	6255740.85
2728363.79	6290404.09	3449587.22	6292976.75
2710834.37	6313545.53	3431407.91	6315590.73
2695901.35	6331486.11	3415973.07	6333087.83
2693564.23	6342957.25	3413309.96	6344483.16
2699558.14	6351044.83	3419068.51	6352735.19
2712362.26	6361325.96	3431569.19	6363371.71
2718145.47	6376841.18	3436907.17	6379036.63
2699449.62	6386581.37	3417952.28	6388239.84
2699435.78	6384549.96	3417995.83	6386209.67
2701816.07	6382953.04	3420419.30	6384681.31
2704891.35	6375817.93	3423693.83	6377639.14
2706192.61	6374232.09	3425038.89	6376091.50
2683319.65	6374887.43	3402165.13	6376098.55

2.- Listado de información obrante en el Data Room BEAZLEY

Gis

Proyecto_San_Luis.mxd

Líneas Sísmicas

25170.sgy
25170_a.sgy
25171.sgy
25171_a.sgy
25172_b.sgy
25172_c.sgy
25173_a.sgy
25173_b.sgy
25174_a.sgy
25177.sgy
25177_2.sgy
25180_5.sgy
25180_5_a.sgy
25184.sgy
25184_5.sgy
25184_a.sgy
28048_b.sgy
28077_5.sgy
28078.sgy
28078_c.sgy
28079_25.sgy
28079_b.sgy
28080.sgy
28081.sgy
28082.sgy
28100.sgy
28101.sgy
28102.sgy
28103.sgy
28103a.sgy
28104_05.sgy
28104_05_a.sgy
28104_25.sgy
28104_25_a.sgy
28104_5.sgy
28105.sgy
28106-5.sgy
28106.sgy
28107.sgy
28109.sgy
40058.sgy

40058_25.sgy
5409.sgy
5410.sgy
5411.sgy
5412.sgy
5413.sgy
5414-10.sgy
5414-10a.sgy
5415.sgy
5416.sgy
5417.sgy
5418.sgy
Coord. Líneas Sísmicas Faja 2.xls
Coordenadas Sur Beazley.xls
en faja 3.xls
planimetría Bella Vista f2 y f3.xls

Perfiles de Pozos

AP.es-2(dis-bhc-fdc-neu-cali30-2794).las
B.es-1(sp,N16_57-3396).las
RDx-1(dis-bhc-gr0-1760).las
V.es-1(sp-n16-dt134-2011).las

Proyecto Kingdom Suite

Archivos Varios correspondientes al proyecto TKS

3.- Valor del Pliego

Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica CINCO MIL (US\$ 5.000.-)

4.- Valor del Paquete de Información Técnica:

Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica DIEZ MIL (US\$ 10.000.-)

ADJUNTO II

ANEXO I

Paquete de Información Técnica N° 1: AREA BEAZLEY

1.- Determinación montos mínimos a comprometer.

1.1.- CANTIDAD DE UNIDADES DE TRABAJO MÍNIMAS (K1) Primer Período:
TRESCIENTAS CINCUENTA (350).

VALOR UNIDAD TRABAJO = Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
SEIS MIL (US\$ 6.000.-)

1.2.- CANTIDAD DE UNIDADES DE TRABAJO MÍNIMAS (K2) Segundo Período:
DOSCIENAS UNIDADES DE TRABAJO y UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN,
uno reemplazable solo en los términos del PBC, por al menos CUATROCIENTAS
(400) UNIDADES DE TRABAJO

VALOR UNIDAD TRABAJO = Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
SEIS MIL (US\$ 6.000.-)

1.3.- CANTIDAD DE UNIDADES DE TRABAJO MÍNIMAS (K3) Tercer Período:
UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN

VALOR UNIDAD TRABAJO = Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
SEIS MIL (US\$ 6.000.-)

ES OBLIGATORIA OFERTAR BASE K DEL 1º PERÍODO (K1)

2.- Garantía de cumplimiento de contrato.

Tres por ciento (3%)

3.- Garantía ambiental

Conforme oferta

4.- Valor Pliego

Compra obligatoria: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica CINCO MIL
(US\$ 5.000.-). (Uno para las tres áreas)

Valor Paquete de Información Técnica: compra obligatoria por área. Área
BEAZLEY Valor: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica DIEZ MIL (US\$
10.000.-)

ADJUNTO II

ANEXO II

MODELO DE CARTA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL A LOS FINES DEL CONCURSO

Sres. MINISTERIO DEL PROGRESO

de la PROVINCIA DE SAN LUIS

PRESENTE

Por la presente y como adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 001-MP-2007 para la calificación y selección de empresas para el otorgamiento de un Permiso de exploración de hidrocarburos y de una eventual Concesión de explotación de hidrocarburos respecto del área denominada "BEAZLEY" constituimos por la presente, domicilio especial a todos los efectos derivados del referido Concurso en la calle número de la Ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, donde serán válidas todas las notificaciones que se nos cursen con relación al mismo, declarando que lo mantendremos durante el desarrollo del proceso concursal.

Asimismo, venimos a manifestar que aceptamos con carácter de irrevocable la competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis, con asiento en la Ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, para la solución de cualquier cuestión o controversia que se suscite con motivo del antes citado Concurso.

Por

Firma:

Aclaración:

Apoderado

ADJUNTO II

ANEXO III

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DEL POSTULANTE

I.- COMPOSICIÓN DEL POSTULANTE

	Nombre	% de participación
Empresa A		
Empresa B		
Empresa C		
Empresa D		
Empresa E		
Empresa F		
		100 %

**ADJUNTO II
ANEXO III- CONT.**

II.- DECLARACIÓN JURADA Y CARTA COMPROMISO

Las Empresas que integran al POSTULANTE y que suscriben al pie: (i) se obligan mancomunada y solidariamente frente a la PROVINCIA DE SAN LUIS a todos los efectos derivados de este CONCURSO para Permiso de exploración de hidrocarburos y de la eventual Concesión de explotación de hidrocarburos que se les otorguen como consecuencia del presente CONCURSO; (ii) aceptan con carácter irrevocable la competencia exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis, con asiento en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, para la solución de cualquier cuestión o controversia que se suscite, tanto durante el desarrollo del CONCURSO, cuanto durante la vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN y/o la EVENTUAL CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN que se le otorguen; (iii) constituyen domicilio especial común en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en la calle a todos los efectos referidos en los apartados (i) y (ii) antecedentes; y (iv) unifican personería jurídica a los mismos efectos en la Empresa

Asimismo, dichas empresas declaran:

- a) Que conocen y aceptan en su totalidad el TEXTO DEL PLIEGO del CONCURSO PÚBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL; en especial, y sin que ello implique limitación alguna, todas las disposiciones del mismo referidas al procedimiento de presentación de OFERTAS, de selección del o de los OFERENTES CALIFICADOS por parte del MINISTERIO DEL PROGRESO de la PROVINCIA DE SAN LUIS y de eventual rechazo de la totalidad de las OFERTAS presentadas;
- b) Que conocen las leyes, disposiciones y reglamentos vigentes en la República Argentina y en la Provincia de San Luis que puedan tener relación, bajo cualquier forma, con las obligaciones emergentes del Concurso Público y de los eventuales permisos de exploración de hidrocarburos y concesiones de explotación de hidrocarburos que se les otorguen como consecuencia del presente CONCURSO;
- c) Que renuncian a cualquier reclamo o indemnización en caso de haber interpretado erróneamente los documentos del CONCURSO PÚBLICO y de los eventuales permisos de exploración de hidrocarburos y concesiones de explotación de hidrocarburos que se les otorguen como consecuencia del presente Concurso;
- d) Que dejan constancia que su Oferta se basa exclusivamente en una evaluación técnica propia del Postulante basada entre otras en la información adquirida con la compra del Pliego de Bases y Condiciones, y sobre la base de visitas que ha efectuado al Área, las instalaciones, equipos y materiales allí existentes. Asimismo el Oferente reconoce que la Provincia no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del Área, para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;

- e) Que aceptan que el MINISTERIO DEL PROGRESO y LA PROVINCIA DE SAN LUIS no está/n obligada/s a adjudicar el presente CONCURSO ni a reintegrar los gastos en que hayan incurrido los POSTULANTES PARA PRESENTAR SUS OFERTAS;
- f) Que en caso de tratarse de UTE se comprometen a incluir en el Contrato de asociación la solidaridad de las empresas y/o personas físicas integrantes de la UTE, respecto de las obligaciones que se deriven de su calidad de Permisionarios o Concesionarios; y
- g) Que su duración como empresas individuales y la asociación en Consorcio supera el plazo mínimo de ejecución del eventual Contrato del presente Concurso Público.

	FIRMAS Y ACLARACIÓN DEL POSTULANTE	DOMICILIO
Por Empresa A		
Por Empresa B		
Por Empresa C		
Por Empresa D		
Por Empresa E		

ADJUNTO II
ANEXO IV
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL
PARA EL ÁREA “.....”

1) Empresa

2) Participante del Consorcio

3) Integrado por

4) % de Participación de la Empresa en el Consorcio

5) Datos de Inscripción en el Registro de Empresas Petroleras a cargo de la Secretaría de Energía de la Nación.

6) Antecedentes de la Empresa en la actividad petrolera.

a) Exploración y/o explotación de Áreas.

b) Prestación de servicios específicos a la industria de hidrocarburos.

- c) Nómina y antecedentes del PERSONAL de DIRECCIÓN que afectará a la operación de las ÁREAS en caso de otorgársele el PERMISO DE EXPLORACIÓN y la EVENTUAL CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.
 - d) Nómina y antecedentes del PERSONAL TÉCNICO que afectará a la operación de las ÁREAS en caso de otorgársele el PERMISO DE EXPLORACIÓN y la EVENTUAL CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.
- 7) Patrimonio Neto de cada uno de los siguientes ejercicios, según resulta de balances auditados por auditor independiente:
- a) Año 2004
 - b) Año 2005
 - c) Año 2006

ADJUNTO II

ANEXO V

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

La siguiente metodología se aplicará para la calificación de los antecedentes individuales de una empresa y/o de c/u de las empresas que conforman una UTE, de acuerdo a la información suministrada según los requerimientos del **ANEXO IV** del PRESENTE **Adjunto II** del Pliego de Bases y Condiciones, puntos N° 4, 5 y 6.

La evaluación y ponderación de antecedentes del **Personal de Dirección** y del **Personal Técnico** de los Oferentes se efectuará basado en las informaciones de cada miembro del Equipo Profesional suministradas por los Oferentes en sus Propuestas (Punto 5.c y 5.d) del **ANEXO IV** del presente **Adjunto II** del Pliego de Bases y Condiciones.

La ponderación de una UTE Oferente se calculará como el promedio de puntajes obtenidos por cada miembro de la UTE en cada uno de los parámetros A1 a A5.

Para una empresa individual o persona física que no alcance los 50 puntos en los parámetros A3 y A4 no será preseleccionado.

Cualquier UTE Oferente que no alcance la ponderación mínima promedio de 50 puntos en los parámetros A3 y A4 no será preseleccionado.

Parámetro	Denominación	Peso relativo
A1	Antecedentes en Registro de Empresas Petroleras de la SE (5.)	5%
A2	Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera (6.a y 6.b)	15%
A3	Experiencia del personal de dirección propuestos (6.c)	32%
A4	Experiencia del personal técnico propuesto (6.d)	33%
A5	Patrimonio neto en los últimos 3 años (7.)	15%

El valor máximo de puntaje para cada parámetro es de 100 puntos. El puntaje total se calculará como la sumatoria de cada parámetro multiplicado por su peso relativo y para ser seleccionado se deberá alcanzar los 50 puntos como mínimo.

ASIGNACIÓN DE PUNTAJES PARA CADA PARÁMETRO

Para una empresa individual o persona física. En caso de UTE, para cada una de los integrantes de la misma.

A1- Antecedentes en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía

Cantidad de años de registro en los últimos 10 años.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Registro Empresas Petroleras de la SEN	10 puntos por año	hasta 100 puntos

A2- Antecedentes de la empresa en la actividad petrolera

Cantidad de años avalados por certificados de cumplimiento y calidad emitidos por los respectivos comitentes.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Antecedentes de la empresa	10 puntos por año	hasta 100 puntos

A3- Experiencia del Personal de Dirección propuestos

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de Energía y Medio Ambiente.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Manejo y/o control de profesionales junior, personal técnico y/o de apoyo.	7 puntos por año	hasta 50 puntos
Por participación activa en proyecto similar.	10 puntos por proyecto	hasta 50 puntos

El puntaje total es la suma promedio del total de Personal de Dirección propuesto por el Oferente y para precalificar debe ser igual o superior a 50 puntos.

A4- Experiencia del Personal Técnico propuestos

Experiencia del personal de las empresas en otros Proyectos de Hidrocarburos y/o experiencias en las áreas de Energía y Medio Ambiente.

Indicador o Concepto	Asignación	Puntaje
Por participación activa en proyecto similar	10 puntos por proyecto	hasta 50 puntos
Técnico Especialista (relacionado c/actividad)	4 puntos por año	hasta 40 puntos
Título Universitario (específico a la actividad)	5 puntos por año	hasta 50 puntos

El puntaje total es la suma promedio del total de Personal Técnico propuesto por el Oferente y para precalificar debe ser igual o superior a 50 puntos.

A5- Patrimonio neto en los últimos 3 años

Para el patrimonio neto de una empresa o persona física. En caso de UTE para la suma de los patrimonios netos de los integrantes de la UTE.

Indicador	Concepto para c/año	Puntaje
	Mayor de \$ 50.000.000,0	hasta 100 puntos
	Entre \$ 25.000.001,0 y \$ 50.000.000,0	hasta 90 puntos
	Entre \$ 10.000.001,0 y \$ 25.000.000,0	hasta 80 puntos
	Entre \$ 2.000.000,0 y \$ 10.000.000,0	hasta 70 puntos

ADJUNTO II

ANEXO VI

A.- VALORACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRABAJO

LA SIGUIENTE ES LA VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE TRABAJOS EN UNIDADES, A LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS, Y EL POSTERIOR CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS COMPROMETIDOS POR LOS ADJUDICATARIOS.

VALOR DE LA UNIDAD DE TRABAJO: U\$S 6.000.-

TIPO DE TRABAJO	EQUIVALENCIA EN UNIDADES DE TRABAJO (U.T.)		
1.	GEOFÍSICOS		
1.1	SÍSMICA		
	Registro de sísmica 2-D de reflexión (km)	1	
	Reprocesamiento sísmica 2-D (km)	0,05	
	Registro de sísmica 3-D (km ²)	3	
1.2	AEROMAGNETOMETRÍA (km ²)	0,006	
1.3	AEROGRAVIMETRÍA con muestreo de tierra (km ²)	0,05	
1.4	MAGNETOTELURICA (km)	0,25	
1.5	GEOQUIMICA DE SUPERFICIE (km ²)	0,25	
2.	POZOS DE EXPLORACIÓN (X)		
	Profundidad perforada	1.000 metros	210
		2.000 metros	300
		3.000 metros	620
		4.000 metros	1.100
		5.000 metros	1.700
		6.000 metros	2.800

NOTAS (X)

A) En caso de entubación simple (cañería guía + cañería de aislamiento): se reconocerá un 10% más en unidades de trabajo que el valor correspondiente a la profundidad del pozo, si éste fuere entubado hasta esa profundidad.

Si se entuba solo parcialmente, se reconocerá un porcentaje de ese 10%, equivalente al porcentaje que representa el tramo entubado con respecto a la profundidad total.

B) En caso de entubación compleja (cañería guía + cañerías de aislamiento): se reconocerá un 25 % más en unidades de trabajo que el valor correspondiente a la profundidad final del pozo, si éste fuere entubado con cañería de aislamiento en su totalidad.

Si no fuera entubado con cañería de aislamiento en su totalidad, se reconocerá un porcentaje de ese 25% equivalente al porcentaje que representa el tramo entubado con cañería de aislamiento e intermedia, con respecto a la profundidad total.

C) Los valores de U.T. para profundidades intermedias se computarán proporcionalmente de acuerdo al valor inferior y superior de la U.T. indicadas para cada profundidad.

Ejemplo: para una perforación de un pozo de 3.500 mts. de profundidad será:
$$U.T. = 620 + (1100 - 620) / (4.000 - 3.000) \times (3.500 - 3.000) = 860 \text{ U.T.}$$

ADJUNTO II

ANEXO VII

PLANILLA DE COTIZACIÓN

A. PERMISO DE EXPLORACIÓN

1) DISCRIMINACIÓN DE TAREAS Y UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDOS PARA EL PROGRAMA TENTATIVO EN EL PRIMER PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

RUBRO	DESCRIPCIÓN DE TAREAS	CANTIDAD	UNIDADES	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO (UT)
1.	TRABAJOS GEOFÍSICOS			
1.1	Sísmica			
	- Registro Sísmica de Reflexión 2-D		Km.	
	- Reprocesamiento Sísmica 2-D		Km.	
	- Registro Sísmica 3-D		Km2	
1.2	Magnetometría		Km2	
1.3	Gravimetría		Km2	
1.4	Magnetotélurica		Km2	
1.5	Geoquímica de Superficie		Km.	
2.	POZOS DE EXPLORACIÓN		Metros perforados	
2.1	Sin entubar			
2.2	Entubados			
U = SUMA DE LAS UT DEL PROGRAMA DE EXPLORACIÓN				

3.	UT1 = TOTAL DE UT COMPROMETIDAS (UT)		(mínimo ver area Anexo I)
4.	TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (UT)		AÑOS

Requerimientos mínimos según PBC: $UT_{o1} = X$ UT (ver Anexo I, ADJUNTO II PBC).

2) DISCRIMINACIÓN DE TAREAS Y UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDOS PARA EL PROGRAMA TENTATIVO EN EL SEGUNDO PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

INCLUIR COMPROMISO SIGUIENDO EL FORMATO DE LA PLANILLA ANTERIOR.

Requerimientos mínimos según PBC: $UT_{o2} = x$ UT (según Anexo I) más el compromiso de perforar como mínimo UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN para alcanzar por lo menos un objetivo petrolero de la cuenca en el área en cuestión. En caso de posponer para el tercer período la realización de UN (1) pozo, ver UT mínimas o considerar en Anexo I del presente Adjunto II PBC.

3) DISCRIMINACIÓN DE TAREAS Y UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDOS PARA EL PROGRAMA TENTATIVO EN EL TERCER PERÍODO DE EXPLORACIÓN.

INCLUIR COMPROMISO SIGUIENDO FORMATO DE LA PLANILLA ANTERIOR.

Requerimientos mínimos según: PBC: K = incluye el compromiso de perforar como mínimo UN (1) POZO DE EXPLORACIÓN para alcanzar por lo menos un objetivo petrolero de la cuenca en el área en cuestión.

4) RESUMEN PARA LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA PARA EXPLORACIÓN.

El cálculo de la oferta técnica está basado en:

U = Oferta de UT comprometidas por la empresa en tareas de exploración
 UT_{o} = UT mínimas a realizar por cada Período obligatorio
T = Duración propuesta para el primer y segundo períodos (años)
Valor UT = US\$ 6.000.-

U Totales = (= UTo mínimas + comprometidas sobre la mín.)

El cálculo de la cotización está basado en
MTO = UT x Valor UT MTO
(US\$)=

B.- CONCESION DE EXPLOTACION

B.1.- Oferta Base de participación de ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M. en la U.T.E. de explotación: CINCO POR CIENTO (5%).

B. 2.- Oferta Participación adicional de ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M. en la U.T.E. de explotación :por ciento de participación adicional sobre la base establecida en el punto b.1 precedente. (La participación mínima adicional es 0% y la máxima 35%).

C. EJEMPLO DE PLANILLA DE COTIZACIÓN

ÁREA _____

A. PERMISO DE EXPLORACIÓN

DISCRIMINACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS. SE DEBE ELABORAR SEGÚN EJEMPLO PARA C/U DE LOS PUNTOS A.1), A.2) y A.3).

EJEMPLO A.1): PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS PARA EL PRIMER PERÍODO.

TAREAS	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFÍSICOS				
REGISTRACIÓN SÍSMICA DE REFLEXIÓN 2-D	Km.	100		300
REPROCESAMIENTO DE SÍSMICA 2-D	Km.			
REGISTRACIÓN SÍSMICA 3-D	Km ²			
MAGNETOMETRÍA	Km ²			
GRAVIMETRÍA	Km ²			
POZOS DE EXPLORACIÓN	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
		1	3.500	860
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDAS UT1				1160
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (UT)				3

EJEMPLO A.2): PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS PARA EL SEGUNDO PERÍODO

- COLOCAR TABLA CON TRABAJOS TENTATIVOS
- TOTAL U.T. COMPROMETIDAS (U) = UT2 = **1.000**

EJEMPLO A.3): PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS PARA EL TERCER PERÍODO

- COLOCAR TABLA CON TRABAJOS TENTATIVOS
- TOTAL U.T. COMPROMETIDAS (U) = UT3 = **800**

B. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN

Ejemplo para cotizar el punto B. del Anexo Anterior.

B.1.- Participación base de ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M.: CINCO POR CIENTO (5%).

B.2.- Participación adicional sobre la base a asignar a ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M. (10%).

ADJUNTO II

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

Este procedimiento se aplicará para la evaluación técnica y económica de las Ofertas para cada área, confeccionada por los Postulantes de acuerdo a la Planilla de Cotización del **ANEXO VII** del Presente ADJUNTO II del Pliego de Bases y Condiciones, parámetros A.1, A.2 y A.3. y B.1 y B.2.

La evaluación y ponderación de las Ofertas Técnica y Económica de los Postulantes se efectuará basado en las informaciones suministradas por los Oferentes en las Planillas de Cotización, parte A. (oferta técnica) y parte B (oferta económica). Para la evaluación y ponderación de las Ofertas se calcularán los respectivos Factores de Adjudicación por área.

Cualquier Postulante que no ofrezca realizar trabajos para cumplir al menos con los requerimientos mínimos del Pliego de Bases y Condiciones para las Ofertas para cada área, no será preseleccionado.

Resumen de requerimientos mínimos para la Oferta Técnica (parte A):

Parámetro	Ref. a Planilla de Cotización	Denominación	Requerimiento mínimo
UT1	A.1	Total de UT comprometidas para el 1er. Período - UTo1 Duración del 1er. Período (años)	Ver anexo áreas 003
UT2	A.2	Total de UT comprometidas para el 2do. Período - Uto2 (incluye 1 pozo exploratorio)	Ver anexo áreas + Un pozo T del P1- 1
UT3	A.3	Total de UT comprometidas para el 3er. Período - UTo3 (incluye 1 pozo exploratorio)	Un pozo T del P1 -2

Resumen de requerimientos mínimos y máximos para la Oferta Económica (parte B):

Parámetro	Ref. a planilla de Cotización	Denominación	Requerimiento mínimo y máximo
PAE	Oferta	Oferta	5% - 40%

		participación B1+B2	

FACTORES DE ADJUDICACIÓN

La Comisión de Evaluación determinará los Factores de Adjudicación (FA) que le corresponda a cada uno de los Oferentes Calificados, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas a la Oferta Técnica y Económica contenida en el Sobre "B" del respectivo Postulante Calificado.

Los puntajes totales obtenidos a través de los FA se calcularán como la sumatoria de cada parámetro multiplicado por su peso relativo.

FA = Función (X, Y,Z) = F (X, Y,Z).

Donde:

X = ponderación de las UT comprometidas en los programas de exploración;

Y = ponderación de la oferta para participación de SAN LUIS ENERGIA S.A.P.E.M. en la concesión de explotación.

Z = ponderación de la duración propuesta para el primer período de exploración (años).

Definidos como sigue:

$X = 0,5 \times UT1/350 + 0,35 \times UT2/600 + 0,15 \times UT3/400;$

$Y = (PAE -5) /35$

$Z = 3 - T.$

Mientras mayor resulte el valor de c/u los parámetros X, Y y Z para los FA, mejor será considerada la Oferta.

USO DE LOS FACTORES DE ADJUDICACIÓN

1. Las Ofertas de los Oferentes Calificados serán evaluadas principalmente en base al puntaje obtenido para el parámetro X, es decir $FA = F(X)$, y se procederá a establecer un primer orden de méritos según el $FA = F(X)$.
2. Solamente si existiese una diferencia menor o igual al 5%, entre el valor X de la Oferta del mejor Postulante Calificado y los valores X de otros Oferentes Calificados, se procederá a comparar los puntajes obtenidos por este grupo según el parámetro Y, y se establecerá un nuevo orden de méritos según el $FA = F(Y)$.
3. Solamente si existiese una diferencia menor o igual al 5%, entre el valor Y de la Oferta del mejor Oferente Calificado en el punto precedente y los otros Oferentes Calificados, se procederá a comparar los puntajes obtenidos por este grupo para el parámetro Z, y se establecerá un nuevo orden de mérito definitivo según el $FA = F(Z)$.

RESULTADOS PARA EL EJEMPLO DEL ANEXO VII:

$$X = 0,5 \times 1.160/350 + 0,35 \times 1.050/600 + 0,15 \times 800/400;$$

$$Y = (15-5)/35$$

$$Z = 3 - 3.$$

(Ejemplo según datos considerados precedentemente)

$$X = 0,5 \times 3,31428 + 0,35 \times 1,61538 + 0,15 \times 2,00 = 1,65714 + 0,565383 + 0,300 \\ = 2,522523;$$

$$Y = 10/35 = 0,2857$$

$$Z = 3 - 3 = 0;$$

ADJUNTO II

ANEXO IX

MODELO DE CONTRATO

Entre la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Señor Gobernador Dr. Alberto José Rodríguez Saá que fija domicilio especial en el MINISTERIO DEL PROGRESO, sito en Pringles 1157, Ciudad de San Luis, en adelante la Provincia, por una parte y, en adelante el Contratista, representado por, documentoconforme obra en los siguientes instrumentos:, con domicilio en; por la otra parte, han convenido celebrar el presente Contrato, conforme a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO

La Provincia encomienda al Contratista y éste se obliga a realizar los trabajos tendientes a la exploración y eventual explotación, de hidrocarburos en el Área "BEAZLEY". El Contratista aportará a su exclusivo cargo la tecnología, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones que fueren necesarias para la exploración y eventual explotación de los yacimientos que existieran en el Área del Contrato en los términos de la Ley Nº 17.319.

ARTÍCULO 2º CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1 Las DEFINICIONES que correspondan para el presente CONTRATO, se encuentran en el Artículo Nº 2º "DEFINICIONES" del Pliego de Bases y Condiciones.

2.2 El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las normativas previstas en el Artículo 12º "NORMAS APLICABLES" del Pliego de Bases y Condiciones.

A los fines de la interpretación del CONTRATO se considerará la legislación actualmente vigente y se establece el siguiente orden de prioridad de documentación:

- a) El Contrato, sus **ADJUNTOS**.
- b) La oferta del Contratista.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01-MP-2007.
- d) Las circulares aclaratorias y modificatorias del Pliego de Bases y Condiciones, emitidas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El desarrollo de las tareas se llevará a cabo en dos etapas: una de exploración y otra de explotación.

3.1 Etapa de Exploración: Durante el PRIMER PERÍODO, EL CONTRATISTA se obliga a realizar lo propuesto en el Plan de Trabajos de la Oferta, equivaliendo las inversiones como mínimo y en forma irrevocable al número de Unidades de Trabajo comprometidas, avalando la ejecución de las mismas según lo estipulado en el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones.

3.2 Al término de cada PERÍODO o una vez cumplido el compromiso de UNIDADES DE TRABAJO, EL CONTRATISTA podrá optar por solicitar una prórroga de dicho PERÍODO, con excepción del primer PERÍODO, o podrá acceder al siguiente período restituyendo en ese momento la porción del área correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 26º de la Ley 17.319 y el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones o restituir totalmente el ÁREA del CONTRATO de haber cumplido con los períodos obligatorios. En caso de optar por la prórroga EL CONTRATISTA deberá, para el otorgamiento de la misma, haber cumplido con la totalidad de las inversiones comprometidas en EL PERÍODO anterior y ofrecer UNIDADES DE TRABAJO adicionales para que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN evalúe la solicitud, pudiendo otorgar la prórroga solicitada. En caso que se conceda la misma, el lapso que se prorrogue tendrá como máximo 1 (un) año de plazo, que será descontado del período de prórroga de 3 (tres) años considerado para el CONTRATO. La prórroga no podrá ser solicitada en el Primer PERÍODO.

3.3 En el supuesto de acceder al SEGUNDO o al TERCER PERÍODO, EL CONTRATISTA se obliga a realizar lo propuesto en el Plan de Trabajos de la Oferta, equivaliendo las inversiones como mínimo y en forma irrevocable al número de Unidades de Trabajo comprometidas, avalando la ejecución de las mismas según lo estipulado en el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones.

Previo a la perforación de un (1) pozo ofertado en el Segundo Período y en el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección u otros igualmente justificables, podrá desplazarse la perforación prevista al Tercer Período, previa autorización de la Autoridad de Aplicación. Si se hubiere desplazado la perforación ofertada para el Segundo Período, en el Tercer Período, el Oferente deberá perforar el o los pozos que insuma/n las Unidades de Trabajo que presentó en la Oferta para éstas perforaciones a realizar en el Segundo y Tercer Período.

De no acceder al Tercer Período, el Oferente abonará en ese momento a la Autoridad de Aplicación el Saldo Pendiente a su valor real, correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Para el cómputo del Área Remanente mencionada en el Artículo 26º de la Ley Nº 17.319 el CONTRATISTA estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en lotes de una Concesión de Explotación, las siguientes:

- a) Por un plazo de 1 (un) año las superficies de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio. En este caso resultará imprescindible el compromiso de inversiones por parte de el CONTRATISTA conducentes a definir su comercialización. El plazo indicado puede ser prorrogado por períodos de 90 (noventa) días a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación cuando especiales circunstancias así lo justifiquen, y
- b) Por un plazo de hasta 5 (cinco) años la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos condicionado al previo desarrollo del mercado del Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta 10 (diez) años a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación. Se entiende que un yacimiento es predominantemente gasífero cuando la relación petróleo-gas (RGP-GOR) es superior a 1 m³/1.500 m³, conforme a la Resolución S.E.N. N° 143/98.

3.4. Etapa de Explotación: En caso de realizar descubrimientos de hidrocarburos el CONTRATISTA solicitará, de acuerdo al Artículo 17° de la Ley N° 17.319, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el correspondiente lote de explotación, presentando el **Programa de Desarrollo y Compromiso de Inversión** para el Área a concesionar de acuerdo al **ARTÍCULO 32° de la Ley N° 17.319** el CONTRATISTA tendrá los derechos que otorgan los Artículos **27°, 28°, 29°, 35° de la Ley N° 17.319**, debiendo cumplir con las formalidades del Artículo **22°**, del mismo cuerpo legal.

Aprobado el Programa, la CONTRATISTA deberá otorgar el derecho a optar por la participación en la U.T.E. a ENERGÍA DE SAN LUIS S.A.P.E.M., la cual deberá ejercer la opción o declinarla dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de recibida la notificación. En caso de hacer uso del derecho, la U.T.E. deberá cumplimentar los términos pautados por el Pliego de Bases y Condiciones.

Establécese en **veinticinco (25)** años la duración de la etapa de explotación, computándose dicho plazo con relación a cada Lote de Explotación en particular. Por acuerdo de las partes, dicho plazo podrá ser prorrogado hasta un total de **cinco (5)** años más.

El plazo de la etapa de explotación se computará a partir de la fecha en que la Autoridad Concedente notifique el otorgamiento de la Concesión del Lote de Explotación cuya determinación fuera efectuada por el CONTRATISTA a su exclusivo riesgo.

En todos los casos en que se determine la comercialidad de un yacimiento antes del vencimiento del plazo de exploración, el término no utilizado de esta última, excluida la prórroga, se adicionará al plazo de la etapa de desarrollo y producción del Lote de Explotación correspondiente, toda vez que el CONTRATISTA así lo solicite.

3.5 El CONTRATISTA pagará anualmente a la PROVINCIA y por adelantado, dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciado el año correspondiente al pago, ó proporcionalmente, por cada km² o fracción, un canon equivalente al previsto en

los Artículos 57° y 58° de la Ley 17.319, y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

El monto del canon por el Lote de Explotación se calculará sobre la superficie de los LOTES DE EXPLOTACIÓN que abarque la superficie de que se trate.

3.6 El CONTRATISTA estará obligado a:

3.6.1 Aportar a su exclusivo cargo y riesgo la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las Inversiones que fueran necesarias para el debido cumplimiento del CONTRATO.

3.6.2 Ejecutar los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobare, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada del yacimiento, con la debida consideración de la normativa ambiental.

3.6.3 Asegurar, mediante la contratación de las pólizas de seguros necesarias, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, la cobertura de:

3.6.3.1 Cada uno de los bienes y demás activos del CONTRATO, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudiesen causarse a terceras personas directa o indirectamente como resultado de la ejecución de este CONTRATO.

3.6.3.2 Asegurar todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieren causarse al propio personal en relación de dependencia necesario para la ejecución de este CONTRATO a través del estricto cumplimiento de la Ley N° 24.557 con la contratación de ART (Aseguradoras de Riesgo de Trabajo).

3.6.3.3 Asimismo el CONTRATISTA y las Compañías Aseguradoras y las ART (Aseguradoras de Riesgo de Trabajo) deberán mantener **INDEMNE** al Estado Provincial por todos los gastos, indemnizaciones, costos, costas judiciales o extrajudiciales o cualquier otra suma que pudiere resultar como consecuencia de reclamos efectuados contra el Estado Provincial por los motivos expuestos precedentemente.

3.6.4 Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos y cualquier hecho que provoque algún perjuicio actual o potencial al ambiente, debiendo informar dentro de las doce (12) horas a la Autoridad de Aplicación competente cualquier incidente ocurrido, como así también las medidas adoptadas a los efectos de la remediación del mismo.

3.6.5 Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.

3.6.6 Emplear, para el cumplimiento del CONTRATO, como mínimo el setenta por ciento (70%) de personal residente en la Provincia de San Luis, cuando éste cuente con capacitación para la tarea requerida. Dicho porcentaje será exigido al completarse cada Período obligatorio de exploración. A estos efectos se computará también el personal de los subcontratistas. Será suficiente que éstos tengan residencia temporaria, siempre y cuando al finalizar cada Período de Exploración de oferta obligatoria se cumpla con el porcentaje exigido respecto a que debe ser residente dicho personal en la Provincia de San Luis, en cuyo caso se exigirá el domicilio. Se tendrán en cuenta también las características de los estudios y/u operaciones a realizarse en cada etapa.

3.6.7 Establecer un domicilio especial a todos los efectos del presente CONTRATO, y la base de operaciones en la Provincia de San Luis.

3.6.8 Facilitar el acceso a aquellas personas que designe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN competente, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable, según lo estipulado por el Pliego de Bases y Condiciones y la normativa vigente.

3.6.9 Colaborar y cumplir con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las normas establecidas por la Resolución N° 319/1993 de la Secretaría de Energía de la Nación y complementarias, la norma provincial, el Pliego de Bases y Condiciones, respecto de la información técnica, económica u otra que pudiere corresponder, como los planes de ejecución de trabajos exigidos por el PBC.

3.6.10 Conducir todas las operaciones que se realicen en el ÁREA de acuerdo a las Leyes y Normas técnicas-operativas y de protección ambiental nacionales, provinciales y municipales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

3.6.11 Efectuar el deslinde y mensura del ÁREA conforme la Resolución N° 309/93 de la S.E.N., y sus posibles modificaciones, entregando a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en soporte papel y digital los planos correspondientes dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de comienzo de vigencia del CONTRATO. Esta obligación subsiste para las restituciones previstas en los Artículos 3.2 y 3.3 del presente.

3.6.12 Adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los mantos de agua que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros 500 m. bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si correspondiera, informando del hallazgo de agua – cualquiera sea su conductividad eléctrica- a la Autoridad de Aplicación.

3.6.13 Contestar dentro de los diez (10) días hábiles las Órdenes de Servicio emitidas por la Inspección, debidamente fundadas. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de multas previstas en el **Artículo 11.5** de este CONTRATO. Una vez producido el quinto incumplimiento la Autoridad Concedente podrá rescindir el presente CONTRATO.

3.6.14 Abonar las regalías, previstas en el Artículo 5º de presente CONTRATO, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de las regalías, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas, da derecho a la PROVINCIA, a declarar por rescindido el presente CONTRATO y exigir el pago de las sumas devengadas.

ARTÍCULO 4º SERVIDUMBRES Y DAÑOS

Estarán a cargo DEL CONTRATISTA, a partir de la vigencia del contrato, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres pertinentes y los daños a los propietarios superficiarios de carácter público ó privado y demás terceros afectados, en un todo de acuerdo y dentro del marco de la Ley N° 17.319, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, manteniendo indemne a la PROVINCIA y debiendo responder el CONTRATISTA por toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.

Asimismo, estarán a cargo del CONTRATISTA el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención y solución de problemas ambientales y de los daños provocados a la PROVINCIA o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte.

ARTÍCULO 5º REGALÍAS

5.1 El CONTRATISTA tendrá a su cargo el pago de las regalías que correspondan por la aplicación del régimen establecido en los artículos 59º y 62º de la Ley N° 17.319 y la Resolución N° 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. A tal fin el CONTRATISTA abonará las Regalías de la producción (gas, petróleo y gasolina) valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por éste en las operaciones de comercialización de los HIDROCARBUROS del bloque, con las deducciones previstas en los Artículos 61º, 62º y 63º de la Ley 17.319, y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existiesen discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación, o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, se tomará el que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

La Provincia podrá requerir el pago de la regalía en especie, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley N° 17.319 y sus Decretos reglamentarios.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación al CONTRATISTA respecto del QUINCE POR CIENTO (15 %) en concepto de regalías que le corresponderá tributar siguiendo el régimen previsto en el Artículo 21º de la Ley N° 17.319.

5.2 Las Regalías Hidrocarburíferas a pagar por el CONTRATISTA, durante la vigencia del período de explotación de uno ó más lotes, serán conforme lo establecido en el Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones.

El atraso en el pago de Regalías es considerada “Falta Grave” y da derecho a la Provincia a resolver el Contrato y a reclamar las sumas devengadas con más la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder, conforme al plazo previsto en el artículo 3.6.14 del presente, facultando a la AUTORIDAD CONCEDENTE a disponer del bloque para ser nuevamente concesionado.

ARTÍCULO 6º DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El CONTRATISTA tendrá la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS que lleguen a ser producidos en el bloque, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.319; sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, (artículo 6º, y concordantes de dicha Ley, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.055/89; N° 1.212/89 y N° 1.589/89, modificatorios y concordantes).

Toda restricción a la libre disponibilidad referida, facultará al CONTRATISTA a reclamar a las autoridades que hubiesen impuesto esa restricción y por el tiempo que hubiera existido la misma, un valor no inferior al que se determine por aplicación del Artículo 6º del Decreto N° 1.589/89 en los términos y condiciones allí establecidos. La PROVINCIA no será responsable de reconocimiento de valor alguno a menos que hubiese establecido la restricción.

ARTÍCULO 7º RÉGIMEN TRIBUTARIO

7.1 El CONTRATISTA quedará sujeto a las normas tributarias nacionales, provinciales y municipales que resulten de aplicación general.

7.2 Al CONTRATISTA le cabe lo estipulado en los artículos 20º, 21º y concordantes de la ley provincial VIII-0541-2006.

7.3 Los beneficios establecidos en los artículos precedentes serán concedidos, sin perjuicio de otros beneficios que pudieren gozar por incentivos promocionales que otorgue la Nación para ésta actividad y ésta etapa.

ARTÍCULO 8º CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

8.1 En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO, serán suspendidos mientras dure dicha causa. Cada PARTE notificará a la otra dentro de los cinco (5) días de conocidas, las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, adjuntando toda la documentación que a su criterio acredite dicha configuración, e informando la duración y extensión de la suspensión, el carácter de total o parcial y la naturaleza de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

8.2 Cualquiera de las PARTES cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente reasumirá de pleno derecho, la obligación de cumplirlas cuando desaparezca la situación de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrido, debiendo notificar este hecho a la otra PARTE.

8.3 En ninguno de los casos se considerará que el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR afecta la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en el CONTRATO, cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 9º CESIÓN DEL CONTRATO

Previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y aprobación de la Función Ejecutiva Provincial, la CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO, a favor de terceros que reúnan aptitudes técnicas y económicas aceptables a juicio de este Organismo. La cesión se hará bajo las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en los Artículos 72º, 73º y 74º de la Ley N° 17.319.

ARTÍCULO 10º MORA E INCUMPLIMIENTO

10.1 En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.

10.2 En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones luego de la intimación, y que se encuentre debidamente justificado, mediante la presentación de un programa de trabajo, el CONTRATISTA le solicitará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN una prórroga, que podrá o no otorgarse, con excepción de los incumplimientos previstos en el ARTÍCULO 10.3, incisos a) y b) del presente en los cuales procederá la solicitud.

10.3 El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación sustancial por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en un plazo no inferior a quince (15) días. Se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Atraso sustancial injustificado del Plan de Trabajos y/o en la presentación de los distintos informes y/o evaluaciones exigidos en el presente CONTRATO superior a ciento ochenta (180) días.
- b)** Incumplimiento en el pago de regalías en el plazo previsto en el ARTÍCULO 3.6.14 del presente CONTRATO.

10.4 Se establecerá un interés por mora en el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA aplicando las tasas establecidas por la Resolución N° 435/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación en su Artículo N° 13, o la que la remplace o sustituya, sin perjuicio de otras indemnizaciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 11º PENALIDADES

11.1 Si no hubiese cumplido satisfactoriamente las UNIDADES DE TRABAJO comprometidas, el CONTRATISTA deberá pagar a la PROVINCIA el saldo pendiente actualizado, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de la finalización del PRIMER PERÍODO. El no cumplimiento de los trabajos comprometidos para cualquier PERÍODO, facultará a la PROVINCIA, a través de

la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando lo considere necesario, a realizar las tareas por terceros con cargo a la CONTRATISTA.

11.2 Tipos de sanciones. Además de la resolución del CONTRATO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aplicar al CONTRATISTA multas y apercibimientos, sin perjuicio de las facultades sancionatorias que les correspondan a otros organismos competentes.

La aplicación de sanciones al CONTRATISTA no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni afecta el derecho de resolución del CONTRATO. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) y quince (15) días corridos, y bajo apercibimiento de nuevas sanciones, o bien de resolución del CONTRATO a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La aplicación de sanciones no exime al CONTRATISTA del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a la PROVINCIA o a terceros.

La aplicación de la sanción constituirá un antecedente válido a los efectos de considerar la reincidencia en el incumplimiento, de las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente CONTRATO.

Para todos los aspectos no abarcados en este CONTRATO se aplicará la Ley de Procedimiento Minero Provincial, Ley N° VI-0157-2004 (5515), la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de San Luis, y la que fuere pertinente supletoriamente.

11.3 Apercibimiento. Se sancionará con apercibimiento toda infracción del CONTRATISTA que sea de carácter leve, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

11.4 Suspensión o eliminación del registro provincial. Esta sanción se aplicará según lo previsto en la Resolución de la Autoridad Minera.

11.5 Multas. Se sancionará con multas los retrasos en los cumplimientos de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, como se dispone a continuación:

- a) Falta de pago por parte del CONTRATISTA de regalías, canon: multa del diez por ciento (10 %) del importe adeudado.
- b) La falta de cumplimiento de cualquier otra de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en el CONTRATO. En este caso se intimará fehacientemente al CONTRATISTA a fin de que dé cumplimiento en el plazo máximo de quince (15) días a las obligaciones pendientes, bajo apercibimiento de aplicación de una multa que graduará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a su sólo criterio de hasta cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000), actualizados según el procedimiento previsto en el artículo 102º de la Ley N° 17.319, según la gravedad del hecho.
- c) En caso de continuar incumplidas todas o algunas de las obligaciones objeto de la intimación por un plazo mayor de treinta (30) días, la multa

aplicada, según el párrafo anterior, podrá duplicarse a solo criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

- d) En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo N° 10.4.

ARTÍCULO 12º TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

12.1 La devolución total o parcial a la Provincia de uno o más Lotes de Explotación, restitución anticipada o resolución del Contrato que no fuera imputable a la Provincia, importará la transferencia a favor de esta última sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones incorporadas al proceso de desarrollo y producción de los Lotes de Explotación objeto de la devolución.

12.2 Se transferirán además las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias de propiedad del CONTRATISTA existentes en el área del Contrato y sus proximidades con todo el equipamiento necesario para su operación.

12.3 En el caso que por tratarse de restitución anticipada los elementos enunciados en el presente artículo se encontraren vinculados a otro Lote o Lotes que el CONTRATISTA continúe explotando, la Provincia permitirá al CONTRATISTA la utilización sin cargo de esos elementos en la medida de su afectación al Lote o Lotes de explotación remanentes.

12.4 Los equipos y elementos de la operación serán transferidos en buen estado de conservación y uso, lo que implica la obligación del CONTRATISTA de efectuar su debido mantenimiento hasta el momento de la transferencia, la cual puede ser anticipada a criterio exclusivo del CONTRATISTA.

12.5 En la etapa de exploración solo deberán transferirse los pozos perforados que hubiesen resultado productivos evitando la adopción de medidas que dificulten innecesariamente su intervención posterior.

12.6 La AUTORIDAD DE APLICACIÓN verificará el estado ambiental del área en el momento de la devolución, basándose en el patrón de la denominada "Zona Testigo" diseñada según lo establecido en el Artículo 13º del Pliego de Bases y Condiciones, pudiendo exigir el saneamiento del área y postergar la entrega de la misma hasta cumplir con los requerimientos dictados en la reglamentación correspondiente, haciéndose cargo de los costos y sanciones establecidas para tal caso.

12.7 En todos los casos no se tendrá por efectuada la devolución total o parcial, hasta tanto el obligado, no presente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el inventario de los bienes o cosas certificado por Escribano Público.

ARTÍCULO 13º YACIMIENTOS COMPARTIDOS

13.1 De existir yacimientos cuyas trampas productivas se extiendan fuera de los límites del área del Contrato, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

13.2 La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes previo acuerdo de la o las partes. Asimismo, el CONTRATISTA y la o las partes colindantes, con la intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, intentarán llegar a un acuerdo sobre las condiciones de explotación. De no alcanzarse tal acuerdo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN será quien imponga dichas condiciones.

ARTÍCULO 14º CONFIDENCIALIDAD

14.1 Durante la vigencia del CONTRATO cualquier dato o información, sea cual fuere su especie o naturaleza relacionado con su desarrollo, será tratado por la CONTRATISTA como estrictamente confidencial, en el sentido de que su contenido no será bajo ningún aspecto revelado a terceros, total o parcialmente, sin previo consentimiento por escrito de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Esto no es aplicable a la información hídrica hasta los 500 metros, conforme surge del Pliego de Bases y Condiciones.

14.2 Toda la información correspondiente al área del CONTRATO pasará a ser propiedad exclusiva de la Provincia, la que podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan las restituciones previstas en el artículo 3.2 del presente, subsistiendo la obligación de confidencialidad del CONTRATISTA hasta dos (2) años después de la extinción del CONTRATO.

14.3 Los empleados, agentes, representantes, mandatarios y subcontratistas quedarán sometidos a las mismas condiciones de confidencialidad establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 15º INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante el desarrollo del CONTRATO, el CONTRATISTA, deberá suministrar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la siguiente documentación:

15.1 Los programas, información y documentación técnica de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nacional N° 546/2003, con el contenido y formato previsto en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93, y los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, en especial la información hídrica exigida por el artículo 9º .

15.2 Deberá suministrarse un Informe Bimensual de Ejecución de los Trabajos, según el artículo 3.6.9 del presente, y un Plan Anual a ser presentados ambos en las reuniones obligatorias de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

15.3 Copia de los programas y resultados de las campañas sísmicas, y copia de las líneas sísmicas en soporte magnético y formato "SEG-Y", dentro de los treinta (30) días de finalizada la campaña.

15.4 Copia de todos los perfiles corridos en el pozo en soporte magnético y formato "LAS" o "TIF" en el caso de aquellos que contengan imágenes, películas, dentro de los treinta (30) días de finalizada la campaña.

15.5 Copia del legajo de pozo incluyendo: propuesta, informe de terminación y/o abandono, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos de perforación, medición de caudales, presiones, tareas de cementación, estimulación, punzados y ensayos de terminación, en soporte magnético en formato "PDF", dentro de los treinta (30) días de finalizada las tareas.

15.6 Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de los trabajos realizados para este CONTRATO, con las evaluaciones correspondientes.

15.7 Informe de Exploración.

15.8 Plan de Evaluación de Descubrimiento, en los casos de descubrimiento de hidrocarburos.

15.9 Plan de Desarrollo, para aquellos permisionarios que soliciten el área para explotación.

15.10 En caso de retiro del CONTRATISTA o la finalización del CONTRATO deberá entregar toda la información geológica y otras, obrantes en su poder, que no se hubieran entregado.

15.11 A todos los efectos considerados en el presente CONTRATO, la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas Gauss Kruger (Campo Inchauspe). Quedará a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN adaptarse a la conversión progresiva al Sistema POSGAR.

ARTÍCULO 16º COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las PARTES se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados de Órdenes de Servicio, y de Pedidos de Empresa, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del CONTRATO. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones, se nombrarán representantes con facultades para obligar a cada PARTE.

Los Libros de Órdenes de servicio permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de Pedido de Empresa en poder del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 17º ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL

El CONTRATISTA dará cumplimiento a la normativa ambiental vigente para las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, a nivel nacional, provincial y municipal.

En particular, constituyen obligaciones del CONTRATISTA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación tanto de carácter operativo

como accidental, así también como de toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

El CONTRATISTA deberá disponer de cobertura de seguros por daños a terceros como resultado de incidentes, incluyendo en dichos daños el costo de las acciones preventivas, una vez ocurrido el incidente, y las de control, tanto antes como después del incidente, que fueran juzgadas como necesarias para la investigación de tales daños.

ARTÍCULO 18º COMPROMISO DE INVERSIONES Y TRABAJO

El CONTRATISTA asume el compromiso de inversiones y trabajos manifestado en su Oferta, correspondiente al Concurso Público Nacional e Internacional N° 01-MP-2007 y que como **ANEXO VII** del Adjunto II forma parte integrante del presente CONTRATO.

ARTÍCULO 19º CERTIFICACIÓN

Las certificaciones de Unidades de Trabajo, serán bimensuales y deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 20º EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATO se extinguirá por:

20.1 Vencimiento de los plazos establecidos en cada uno de los períodos previstos en el CONTRATO, y sus prórrogas si las hubiese.

20.2 Incumplimiento del objeto, según se halla definido en el Plan de Trabajo propuesto en la Oferta.

20.3 Por Resolución acordada entre las Partes.

20.4 Por las demás razones contempladas en la Ley N° 17.319 y su complementaria.

20.5 Por las razones de incumplimiento indicadas en el CONTRATO e informadas por Orden de Servicio.

ARTÍCULO 21º JURISDICCIÓN

Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al CONTRATO y tratarán de llegar a un acuerdo sobre dichas cuestiones o disputas.

Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación del CONTRATO que no pudieran resolver entre las PARTES serán sometidas por ante los Tribunales Contencioso Administrativo de Justicia de la Provincia de San Luis, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponder.

ARTÍCULO 22º DISPOSICIONES FINALES

22.1 Cómputo de los Plazos. Los plazos indicados en el presente CONTRATO incluyen los días inhábiles, salvo expresa indicación en contrario.

Toda vez que en el CONTRATO se menciona la palabra mes, debe entenderse mes calendario, salvo expresa indicación en contrario.

22.2 Alcance de los Títulos. Los títulos de los artículos solo responden a razones de ordenamiento y de exposición, sin alcance jurídico y no serán utilizados para la interpretación del CONTRATO.

22.3 Las PARTES reconocen que el presente CONTRATO está basado y refleja las condiciones aplicables al Concurso Público Nacional e Internacional N° 001-MP-2007.

En reconocimiento del hecho que una fluida y rápida ejecución de las operaciones aquí contempladas redundará en beneficio mutuo, las PARTES acuerdan implementar los términos de este CONTRATO con la diligencia y razonabilidad de un buen hombre de negocios.

Ellas considerarán cualquier cambio necesario de los términos contractuales si tales cambios fueran de utilidad mutua y los acordarán, si ello fuera necesario, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se extiende el presente CONTRATO, en la Ciudad de San Luis, a los días del mes de de; en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ADJUNTO II

ANEXO X

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA “BEAZLEY”

Entre el MINISTERIO DEL PROGRESO, con domicilio en Pringles 1157 de la Ciudad de San Luis Provincia de San Luis, República Argentina, de aquí en adelante “EL MINISTERIO DEL PROGRESO”, y, constituyendo domicilio especial en calle, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, República Argentina, de aquí en adelante la “PARTE INTERESADA”, y

CONSIDERANDO que la PARTE INTERESADA es adquirente del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso- 01-MP-2007 (el “CONCURSO”) convocado por el MINISTERIO DEL PROGRESO de la Provincia de San Luis y en tal carácter la PARTE INTERESADA, tiene el derecho de acceder y conocer toda la información y material geológico, geofísico, técnico y de cualquier otro orden que la Provincia de San Luis dispone respecto del Área objeto del llamado a CONCURSO; y

CONSIDERANDO que la PARTE INTERESADA desea evaluar la información relacionada con dichas áreas;

POR LO TANTO, y teniendo en cuenta la INDOLE CONFIDENCIAL de la información relacionada con las ÁREAS (de aquí en adelante la “INFORMACIÓN”) el MINISTERIO DEL PROGRESO y la PARTE INTERESADA, acuerdan lo siguiente:

1. La INFORMACIÓN será provista por el MINISTERIO DEL PROGRESO en los términos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del CONCURSO y sus respectivos adjuntos y anexos, recibida por la PARTE INTERESADA, con el propósito de determinar si la PARTE INTERESADA tiene el interés en presentar una oferta en el CONCURSO.
2. La PARTE INTERESADA conviene que la INFORMACIÓN será mantenida con carácter reservado y estrictamente confidencial y que no será divulgada, vendida, comercializada, publicada ni revelada de ningún modo a terceros, incluyendo fotocopias o reproducciones, sin previo consentimiento por escrito del MINISTERIO DEL PROGRESO, salvo en los casos establecidos en los puntos 3, 4 y 5 siguientes, y, en estos casos

- deberá comunicar fehacientemente al MINISTERIO DEL PROGRESO el hecho dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles desde su entrega.
3. La PARTE INTERESADA tiene derecho a revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento escrito del Ministerio del Progreso, sólo en el caso que:
 - a. La INFORMACIÓN sea ya del conocimiento de la PARTE INTERESADA a la fecha de divulgación en virtud del presente;
 - b. La INFORMACIÓN sea de público conocimiento o se encuentre a disposición del público a través de cualquier medio que no haya sido un acto, omisión, o violación de la PARTE INTERESADA respecto de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo;
 - c. La INFORMACIÓN sea recibida por la PARTE INTERESADA o cualquier Afiliada, a través de una tercera parte que esté legalmente habilitada para diseminar dicha INFORMACIÓN al tiempo en que ésta sea adquirida por la PARTE INTERESADA, mientras la mencionada tercera parte no esté bajo un compromiso de confidencialidad respecto de la INFORMACIÓN que suministre;
 - d. La revelación de la INFORMACIÓN sea requerida por la legislación aplicable o por una orden, decreto, disposición o resolución gubernamental o judicial (siempre que la PARTE INTERESADA envíe una notificación por escrito al MINISTERIO DEL PROGRESO antes de llevar a cabo dicha revelación).
 4. La PARTE INTERESADA puede revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento escrito del MINISTERIO DEL PROGRESO, a una Afiliada (según la definición proporcionada más adelante), siempre que la PARTE INTERESADA garantice la adhesión de tal Afiliada a los términos y condiciones del presente Acuerdo. Se entenderá por "Afiliada" a una compañía o ente jurídico que (a) controla en forma directa o indirecta a tal Parte, (b) es controlada directa o indirectamente por tal Parte, o (c) es controlada en forma directa o indirecta por una compañía o entidad que controla en forma directa o indirecta a tal Parte. A los efectos de esta definición, se entiende por "control" de una compañía el derecho a ejercer el voto de más del cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones o partes de interés con derecho a voto en tal compañía.(d) es agente financiero del proyecto
 5. La PARTE INTERESADA tendrá derecho a revelar la INFORMACIÓN sin previo consentimiento escrito del MINISTERIO DEL PROGRESO a las siguientes personas que tengan necesidad de conocer la INFORMACIÓN con el propósito de evaluar la presentación de una oferta en la LICITACIÓN.
 - a. empleados, funcionarios y directivos de la PARTE INTERESADA;
 - b. empleados, funcionarios y directivos de una Afiliada; y
 - c. cualquier consultor, agente financiero del proyecto analizado o representante profesional contratado por la PARTE INTERESADA o su Afiliada, con el propósito de evaluar la INFORMACIÓN.Sin embargo, previo a que las personas mencionadas en el subpárrafo (c) tengan acceso a tal INFORMACIÓN, cada una de ellas deberá celebrar un acuerdo de confidencialidad, con la misma forma y contenido que el presente Acuerdo. La PARTE INTERESADA será solidariamente

responsable por cualquier divulgación no autorizada en virtud de tal acuerdo.

6. La PARTE INTERESADA y sus Afiliadas, si las hubiere, sólo usarán o permitirán el uso de la INFORMACIÓN bajo las condiciones establecidas en los puntos 3, 4 y/o 5 precedentes, para evaluar la presentación de una oferta en el CONCURSO.
7. La PARTE INTERESADA será responsable de asegurar que todas las personas que tuvieron acceso a la INFORMACIÓN conforme al presente Acuerdo cumplan con las obligaciones aquí establecidas y no revelen la INFORMACIÓN a ninguna no autorizada.
8. Si la PARTE INTERESADA resultara ser el POSTULANTE SELECCIONADO en EL CONCURSO, el presente Acuerdo se rescindirá en forma automática a la fecha en que la PARTE INTERESADA celebre un acuerdo posterior que contenga disposiciones relacionadas con la confidencialidad de la INFORMACIÓN. Si este Acuerdo no fuera rescindido de manera anticipada según lo dispuesto en la oración anterior, el mismo terminará a los tres (3) años contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.
9. El MINISTERIO DEL PROGRESO no hace ninguna declaración ni otorga garantía expresa o implícita con respecto a la calidad, exactitud e integridad de la INFORMACIÓN revelada en virtud de la presente, y la PARTE INTERESADA reconoce expresamente el riesgo de error inherente a la adquisición, procesamiento e interpretación de los datos contenidos en la INFORMACIÓN. El MINISTERIO DEL PROGRESO y sus funcionarios, directores, empleados y/o consultores no serán de ningún modo responsables con respecto al uso o la confiabilidad que la PARTE INTERESADA asigne a la INFORMACIÓN.
10. En caso de presentar una Oferta, los oferentes deberán presentar una declaración expresa dejando constancia de que su Oferta se basa exclusivamente en la evaluación técnica del Postulante, y sobre la base de las visitas que ha efectuado al Área, las instalaciones, equipos y materiales allí existentes. Asimismo el Oferente deberá reconocer que la Provincia no ha otorgado garantía de ningún tipo sobre el potencial del Área, para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
11. El presente Acuerdo será regido e interpretado conforme a la Ley Argentina.
12. Todas las divergencias que surjan con motivo de este Acuerdo serán sometidas a la decisión de los Tribunales competentes de Primera Instancia de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, a los del mes de de 2007.

.....
Por Ministerio del Progreso
Firma:
Aclaración:
Cargo:

Por
Firma:
Aclaración:
Cargo:

ADJUNTO III

Cronograma del Concurso

Área: Beazley

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO

FECHA	EVENTO
12 de Abril de 2007	COMIENZO PERÍODO DE PUBLICACIÓN DEL CONCURSO INTERNACIONAL Y DE INVITACIÓN A POSIBLES INTERESADOS A ADQUIRIR EL PLIEGO
12 de Abril de 2007	COMIENZO PERÍODO DE VENTA A LOS INTERESADOS DEL PLIEGO DEL CONCURSO NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/2007 Y PAQUETES DE INFORMACION TECNICA. - CONSTITUCIÓN DOMICILIO EN CIUDAD DE SAN LUIS - FIRMA DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
Desde 12 de Abril de 2007 hasta 29 de Junio de 2007	VISITA Y CONSULTA AL "DATA ROOM", ENTREGA DE INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE LAS ÁREAS, Y VISITA A LAS MISMAS ENTREGA DE PAQUETES DE INFORMACION PARA CADA ÁREA
12 de Junio de 2007	FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR CONSULTAS ESCRITAS SOBRE EL PLIEGO
21 de Junio de 2007	FECHA LIMITE DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS RECIBIDAS
Hasta 16 de Julio de 2007 a las 11:00 horas	PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOBRES
16 de Julio de 2007 a las 11:00 horas	ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES "A"
Hasta 1º de Agosto de 2007	VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CORREGIR ERRORES FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN LOS SOBRES "A"
7 de Agosto de 2007	FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE CALIFICACIÓN DE POSTULANTES
14 de Agosto de 2007	NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN A LOS POSTULANTES
12 de Septiembre de 2007	VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PRESENTAR RECURSOS POR LOS POSTULANTES NO CALIFICADOS

28 de Septiembre de 2007	RETIRO DE LOS SOBRES "B" POR LOS POSTULANTES NO CALIFICADOS
8 de Octubre de 2007 a las 11:00hs	ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES "B"
30 de Octubre de 2007	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN RESPECTO DE LOS POSTULANTES SELECCIONADOS
12 de Noviembre de 2007	ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO
16 de Noviembre de 2007	NOTIFICACIÓN DE QUIEN RESULTÓ ADJUDICATARIO
22 de Noviembre de 2007	INCINERACIÓN DE SOBRES "B" NO CALIFICADOS Y NO RETIRADOS
Desde 7 de Diciembre de 2007 al 30 de Diciembre de 2007	PERÍODO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO Y LA ENTREGA DE LAS ÁREAS PREVIO PAGO DEL CANON Y GARANTIA DE EJECUCION DEL CONTRATO